REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion.

Sermo. Sr.: Al redactarse el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros correspondiente al actual año económico, se varió la organizacion de las oficinas centrales de Estadística, creándose una Direccion general y reuniendo al cargo de Vicepresidente el de Director, reforma planteada en 1.º de Julio último en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 30 de Junio anterior. En el presupuesto del próximo año económi-co, sometido á la deliberacion de las Córtes Constituyentes, aparecen tambien ámbos cargos reunidos; pero la experiencia ha demostrado la necesidad de separarlos por razones fáciles de comprender. Ejecutivas las funciones del Director, y exclusivamente consultivas las del Vicepresidente, sólo cometiéndose á distintas personas estos cargos podrán desempeñarse con el desembarazo é independencia que el servicio requiere. Conviene por lo tanto, atendiendo á estas razones, no exigir otra cosa del Vicepresidente que su consejo en las deliberaciones de la Junta, y al Director, como agente activo de la Administracion, la preparacion y ejecucion de las Estadísticas generales en la extension é intensidad que los medios y recursos de que disponga permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunjunto proyecto de decreto. Madrid 19 de Diciembre de 1869.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 4.º Los cargos de Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta del ramo, reunidos en la actualidad, serán desempeñados en adelante por distintas per-

Art. 2.º El sueldo señalado al Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta corresponderá en lo sucesivo al que desempeñe el cargo de Director general.

Art. 3.º El Director general de Estadística será Vocal de la Junta del ramo por razen

de su cargo. Art. 4.º El Presidente del Consejo de Mi-

nistros dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto. Madrid diez y nueve de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por Don Víctor Balaguer,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Estadistica; quedando satisfecho de la lealtad, celo é inteligencia con que lo ha servido, y en disponer que continúe desempeñando el de Vicepresidente, en comision, de la Junta general

Madrid diez y nueve de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

El Présidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Atendida la avanzada edad del Consejero de Estado cesante D. Juan Antoine y Zayas; accediendo á sus deseos y en consideracion á sus buenos servicios, como Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda. Madrid quince de Diciembre de mil ocho-

cientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: La defensa de las instituciones políticas que la Nacion se ha dado, y el afianzamiento de la libertad sobre las bases firmísimas del órden y del respeto más profundo á la ley, obligaron al Gobierno de V. A. á disolver y separar de sus cargos á varios Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales que tomaron parte en la última insurreccion federal, ó la auxiliaron abiertamente, abusando de la influencia y de los medios que les daban tantas atribuciones políticas como la ley municipal concede á las corporaciones populares.

El Ministro que suscribe ha manifestado ya ante el país y en el seno de la Representacion Nacional las causas á que se debe que el movimiento revolucionario federal haya encontrado prosélitos en comarcas y poblaciones donde no habian penetrado hasta ahora las ideas políticas que con más ó ménos fortuna vienen influyendo en la gobernacion del Estado. Estas causas subsisten todavía, aunque debilitadas por el escarmiento reciente y por la enseñanza que producen en un pueblo inteligente como el nuestro, tanta sangre inútilmente derramada, tanta víctima sacrificada á la ambicion de unos pocos, tantas familias ar- l'Hernandez de Hercdia, y en su nombre el Licenciado comprador, de quien se querellaba el otro: en que si

ruinadas, y los peligros que ha corrido la libertad y que continuará corriendo si todos no nos sometemos respetuosamente á la legalidad que las Cortes Constituyentes tienen estable-

Algunos creerán tal vez que hubiera sido conveniente esperar á que se calmasen por completo las pasiones excitadas por la reciente lucha, y se cicatrizasen del todo las heridas causadas en el combate, ántes de someter á los pueblos á una nueva contienda electoral; pero además de que el uso repetido del derecho del sufragio enseña á los partidos políticos cuál es el verdadero camino que conduce al poder, las Córtes Constituyentes han resuelto que se llenen las vacantes causadas por elecciones dobles de algunos de sus indivíduos ó por otras causas para que el país tenga su representacion completa en los importantes actos legislativos que aun quedan por realizar.

Y para que la eleccion de Diputados que ha de verificarse en algunas circunscripciones sea preparada y dirigida por Ayuntamientos producto de la voluntad del pueblo, es necesario acortar, en lo que sea absolutamente indispensable, los plazos marcados en la ley sobre el ejercicio del sufragio universal para casos ordinarios; porque estando establecidos en el artículo 20 de la misma aquel dentro del cual el Gobierno tiene que publicar en la GACETA el decreto de convocatoria y el que ha de fijarse para que la eleccion parcial tenga lugar, es preciso que los Ayuntamientos que han de elegirse tomen posesion ántes del dia 20 de Enero, que es el plazo legal más largo que se puede señalar para la eleccion de Diputados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1869.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA. DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 3 de Enero próximo tendrá lugar la eleccion de los Ayuntamientos disueltos por las Autoridades civiles ó militares en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas durante la última insurreccion.

Art. 2.º Los Alcaldes y Concejales destituidos por la misma causa serán igualmente reemplazados por eleccion, siempre que las vacantes que resulten en el Ayuntamiento compongan la tercera parte del total de Concejales, segun lo dispuesto en el art. 37 de la ley mu-

Art. 3.º El escrutinio general se hará en todos los pueblos donde se hayan verificado elecciones el dia 7 de Enero.

Art. 4.º Los nombres de los elegidos se expondrán al público desde el dia 8 hasta el 10 inclusive del mismo mes, y durante este término los electores presentarán al Ayuntamiento las reclamaciones de que habla el art. 69 de la ley electoral.

Art. 5.º En el dia siguiente 11 el Ayuntamiento se reunirá en sesion extraordinaria para los efectos del art. 70 de la menciona-

da ley. Art. 6.º Las Diputaciones provinciales hasta el 15 de Enero declararán definitivamente la validez de las elecciones contra las que hubiere reclamaciones, y cumplirán todo lo dispuesto en el art. 71.

Art. 7.° Los Ayuntamientos y Concejales elegidos segun lo mandado en el art. 1.º de este decreto tomarán posesion de sus cargos el dia 16 de Enero, siempre que contra la validez de la eleccion no hubiese reclamaciones graves que el Ayuntamiento haya estimado buenas. En este caso se esperará á la resolucion de la Diputacion provincial.

Art. 8.º Los Gobernadores de las Baleares y Canarias fijarán los plazos electorales que estimen más convenientes atendidas las distancias entre las islas que componen ámbos Ar-

Dado en Madrid á veinte de Diciembre de

mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.-Negociado 1.º Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino à las Bibliotecas populares D. Antonio Perez Rioja de seis ejemplares del Romanc ro de Numancia, de que es autor, y D. Felipe S. Morenilla de seis ejem-plares de la Colección de carteles de lectura y 50 del Novisimo método racional de lectura, escritos por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion

por tan patriótico y generoso desprendimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1869. ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

En la villa de Madrid, á 4 de Noviembre de 1869. en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Víctor Collado, y en su nombre el Licenciado D. Juan de Morales y Serrano en sustitucion del de igual clase D. Pedro García Loza, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, demandada, y Doña Maria

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

ral, término de Ciempozueles:

Resultando que en el año 1862 D. Víctor Collado y Doña María Hernandez de Heredia compraron al Estado las dos suertes en que se dividió la finca titulada Soto del Parral, término de Giempozuelos, designándose en la certificación pericial como límite Norte de la primera y Sur de la segunda el camino que va desde el pueblo á la casa del guarda que prolongándose da paso á la isla Peñalva y el rio Jarama: que de la primera tomó posesion Collado en 14 de Junio del mismo año: que en 8 de Julio siguiente la Hernandez Heredia acudió á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado solicitando nuevo reconocimiento de su suerte por haberse alterado los cotos señalados por los Agrimensores que la tasaron para la venta, cogiendo terreno que correspondia al soto, así como por advertirse otros en la linea divisoria del Mediodía:

Resultando que practicado nuevo reconocimiento en 3 de Febrero de 1864 por el perito D. Andrés Páramo á presencia de Collado, señaló como línea divisoria de ámbas suertes el camino de la casa del guarda hasta esta, y desde ella la cotería que se hallaba hecha entónces, con la reserva de precisar el resultado de la mensura cuando hiciera la cuenta de las zonas medidas: que Collado se conformó con los cotos marcados, si bien protestando de tal diligencia por oponerse la pretension de la Hernandez Heredia al art. 457 de la ley vigente: que en 20 del mismo el perito Paramo y el Arquitecto D. Isidoro Lerasa explicaron la medicion de las dos suertes que habian practicado el dia anterior para señalar sus límites divisorios, expresando que ámbas habian quedado con la cabida exacta con que se enajenaron; y que el Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictámen del Comisionado principal de Ventas y con arreglo á la última designacion pericial, mandó dar posesion de la segunda suerte á la Hernandez He-

Resultando que en 7 de Marzo siguiente acudió Collado al mismo Gobernador pidiendo dejase sin efecto aquella determinacion, con reserva en otro caso de su derecho: que denegada esta pretension, despues de varias instancias de la Hernandez Heredia para que se verificara la posesion acordada, tuvo esta efecto en 7 de Abril con asistencia de Collado y Regidor Síndico del Ayuntamiento, los cuales consignaron en el acto su protesta; y que en 24 de Enero de 4864 la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría y la Direccion general, declaró legal el acto de la posesion dada á la Hernandez Heredia, con arreglo al deslinde practicado:

Resultando que Collado en 4865 dedujo ante el la contra de arrigante de fictos contra la la descripción de fictos contra la la contra de arrigante instancia de fictos contra la contra de contra de

Juzgado de primera instancia de Getafe contra la Hernandez Heredia interdicto de recobrar por haber sembrado esta una senda que daba entrada á las suertes ó fincas; y habiéndose suscitado competencia, se decidió esta por real decreto de 14 de Octubre de 1866 á favor de la Autoridad judicial:

Resultando que en 43 del mismo Octubre se alzó Collado ante el Ministerio de Hacienda del acuerdo de la Junta superior de Ventas, que aprobó la posesion recusando la competencia de la Autoridad administrativa para decidir este expediente, pidiendo que le resolviese el Gobierno; y que por real órden de 21 de Enero de 1867 se desestimó el recurso de alzada, fundándose en que, resuelta la competencia á favor de la Autoridad judicial, no podia sobrepo-

nerse á ella la accion administrativa Resultando que en 31 de Julio del año citado Don Víctor Collado interpuso demanda ante el Consejo de Estado pidiendo que se revocase la real órden de que se ha hecho mérito, y se declarase nulo por incompetencia el deslinde practicado por acuerdo del Gobernador en 49 de Febrero de 4863, como la órden para conservar la posesion con arreglo á él; fundándose paro ello en la doctrina del Derecho civil y administrativo, segun la cual todo acto ejecutado con incompetencia debia declararse nulo desde su orígen, reconocida esta en la real órden de 25 de Enero de 1849, art. 1.º de la de 26 de Enero de 1852, y en el art. 96, núm. 8 de la instruccion de 34 de Mayo de 1855, y las decisiones del Consejo de Estado que determinan la competencia en materia de bienes nacionales: en que la cuestion suscitada en este expediente por la Hernandez es judicial y no administrativa, porque versaba sobre posesion de derechos privados y actos posteriores á la subasta: en que el límite divisorio de ámbas suertes habia sido siempre el camino de la casa del guarda, y sin embargo se habia fijado arbitrariamente otro distinto: en que la real orden reclamada debio producir como consecuencia necesaria la anulacion del deslinde y posesion, segun el principio de que todo lo actuado con incompetencia es nulo; siendo aplicables los reales decretos de 3 de Junio y 14 de Diciembre de 1864, segun los cuales, si hay dudas sobre los límites, se resuelven por el deslinde ejecutado ántes de la venta; y por fin, en que, ó la Administracion era incompetente para hacerle nuevo, como se ha reconocido despues, por lo cual debia anularse, como la posesion dada en su virtud, ó la Administración era competente para designar lo vendido por el Estado, en cuyo caso, habiéndose hecho con inexactitud, procedia tambien la revocacion de la real órden reclamada:

Resultando que el Ministerio fiscal pretendió que se repusiese el expediente al estado que tenia cuan-do Collado se alzó del acuerdo de la Junta superior de Ventas al Ministerio de Hacienda, y que este dictase sobre el fondo del asunto la resolucion que estimase procedente, á cuyo sólo efecto convenia en la revocacion de la real órden citada; fundándose en que las reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1832 atribuian al conocimiento de la Administracion todo lo relativo á la validez de las ventas de bienes nacionales y á la designacion de la cosa enajenada, así como los arriendos, subastas y actos posesorios que de ellos se derivasen: en que en este caso se trataba de la designacion de las fincas enajenadas y determinacion del lindero de ámbas suertes, cuestiones que tambien podia suscitar la Hacienda: en que por lo mismo no tenian aplicacion otras disposiciones de la citada real órden de 1852 para que cesase la Administracion en el conocimiento de cuestiones posteriores á la posesion pacífica: en que de conformidad con estos principios existian varias decisiones del Consejo de Estado, entre otras los reales decretos-sentencias de 22 de Noviembre de 1860, 5 de Febrero de 1865 y 7 de Abril de 1866: en que aun suponiendo que no se pidiera en la solicitud de la Hernandez que dió origen al expediente la aclaracion de los linderos, sino por alteraciones causadas despues de la posesion, la Administracion debió entender en el asunto desde entónces por los indicios formales que existian de no estar bien determinado lo que habia vendido: en que tales indicios se hallaban en la declaración de los peritos de 20 de Febrero de 1863: en que si en el nombramiento de estos ó en su manera de proceder se habia faltado á las formalidades debidas, no era esto obstáculo para que la Administración tomara sus declaraciones como base del expediente: en que Collado reconocia esta competencia al consentir los esectos del deslinde de 3 de Febrero de 1863: en que el real decreto de 44 de Octubre de 1866 nada habia podido resolver sobre el asunto que se ventilaba, porque se referia solamente á los actos privados de un

D. Santos Isasa, como coadyuvante, sobre posesion de una parte de la finca denominada Soto del Par- ministracion habia resuelto el punto relativo al deslinde, se anadia en el cuarto considerando que el interdicto sobre los actos del comprador no contrariaba el deslinde administrativo : que por esta razon podia resolverse el asunto en el fondo sin invadir la esfera de accion de la Autoridad judicial; y en que no procedia la via contenciosa en la actualidad, porque Collado se habia alzado en tiempo de la resolucion de la Junta superior de Ventas para el Ministerio de Hacienda, sin que aquella hubiera causado

Resultando que Doña María Hernandez Heredia como coadyuvante, solicitó la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden reclamada, fundada en que el acuerdo de la Junta superior de Ventas habia causado estado, pues fué comunicada á Collado en 27 de Enero de 1864, sin que reclamase contra él hasta 13 de Octubre de 1866: en que el asunto consistia en fijar la traza del camino divisorio, de manera que ámbas suertes tuviesen la cabida que debian tener: en el parrafo primero, art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1846, artículo y párrafo primeros del reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, art. 2.º del real decreto de 15 de Mayo de 1835; art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo citado y real decreto-sentencia de 22 de Noviembre de 1860, porque este asunto competia á la Administracion: en que la cuestion de competencia se habia resuelto actualmente por real decreto de 44 de Octubre de 4866; y porque no siendo contradictorias, y aunque lo fuesen, las resoluciones de la real órden reclamada, correspondia confirmarlas ó revocarlas en todo ó parte al Tribunal

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que corresponde á la Administracion designar la cosa que vende y fijar sus limites, resolviendo las cuestiones que se susciten sobre su posesion hasta que el comprador la obtenga quieta y pacificamente:

Considerando que, así las posesiones dadas á Don Víctor Collado y Doña Maria Hernandez como los deslindes verificados en 3 y 19 de Febrero de 1863, no tuvieron el asentimiento de los interesados en aquellos actos, y que por lo mismo se formalizaron las oportunas reclamaciones, no habiendo quedado aun ultimados los expedientes administrativos que se instruyeron por tales motivos:

Considerando que el real decreto-sentencia de 14 de Octubre de 1866, limitado á decidir la competencia promovida sobre el conocimiento del interdicto interpuesto por Collado, no pudo resolver la cuestion acerca de los límites de las dos indicadas fincas de los litigantes, pues que no fué sometida al Consejo de Estado; y por más que en el segundo considerando de aquella real resolucion se diera por supuesto que estaba terminado este incidente, es lo cierto que se hallaba pendiente del recurso de alzada al Ministerio de Hacienda, por lo cual es evidente tambien que la Administración debe conocer y resolver sobre las reclamaciones relativas á los mencionados deslindes y actos posesorios:

Y considerando, por último, que no estando ultimada la via administrativa en este asunto por la abstencion que expresa la real órden contra la que se recurre, en cuya virtud ha quedado sin curso la instancia promovida por Collado en queja de la resolucion de la Junta superior de Ventas de 21 de Enero de 1864, es indispensable que recaiga la aprobación ó revocacion de aquella á fin de que puedan acudir á la via contenciosa los reclamantes si vieren convenirles:

Fallamos que debemos dejar como dejamos sin efecto la referida real érden de 21 de Enero de 1867 en cuanto declara incompetente á la Administracion para conocer sobre la designacion y límites de las dos tierras enajenadas á D. Víctor Collado y Doña María Hernandez en el término y sitio expresado; y mandamos que se devuelva el expediente al Ministerio de Hacienda para que por virtud de él y de la reclamacion pendiente ante el mismo se ordene lo que proceda, sin perjuicio de lo que por aquellos pueda pretenderse en su caso en la via contenciosa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y con certificacion de la misma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Tomás Huet -Gregorio Juez Sarmiento.-José María Herreros de Tejada.-Buenaventura Alvarado.-Calixto de Montalvo y Collantes.-Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fuéla precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Galixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secre-tario Relator en Madrid à 4 de Noviembre de 1869. Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

En la villa de Madrid, á 8 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Ramon Vinader, en representacion de los Alcaldes de los pueblos de Alfara del Patriarca y Burjasot, de la provincia de Valencia, contra la Administracion del Estado sobre revocación de la real órden de 3 de Enero de 1866, que declaró comprendidos en la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 los bienes pertenecientes á la fundacion del Patriarca D. Juan de Rivera, denominada Colegio de Corpus Christi de Valencia:

Resultando que instruido expediente por todos sus tramites a instancia del Rector del Colegio titulado Corpus Christi de Valencia en solicitud de que se exceptuaran de la desamortizacion los bienes del mismo, el Ministerio de Hacienda, oida la Asesoria general y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la Junta superior de Ventas y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, resolvió por real órden de 3 de Enero de 1866 que no procedia la indicada excepcion, y que los bienes de que se trataba se hallaban sujetos á la desamortizacion y venta, conforme á la ley de 4.º de Mayo de 4855:

Resultando que el Licenciado D. Ramon Vinader, en representación de los Alcaldes de los pueblos de Alfara y Burjasot, acudió al Consejo de Estado presentando la oportuna demanda en 14 de Junio de 1867, solicitando la revocacion de la mencionada real órden, concretando los puntos de hecho y alegando los fun-

damentos de derecho en que se apoyaba: Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se considerase improcedente la via contenciosa, fundándose en que los actuales demandantes no fueron parte en el expediente gubernativo ni la real órden los tuvo por interesados: en que presentan su demanda en 15 de Enero de 1867 pretendiendo que son interesados indirectamente que se les admita como coadyuvantes del Rector del Colegio: en que del expediente gubernativo resulta que ya se ha fallado por el Consejo de Estado el pleito entablado por dicho Rector, no pudiendo tener lugar la acumulación de esta demanda por encontrarse terminado el asunto: en que la demanda resulta presentada al año de dictarse la real órden, sin que aparezca sino un interés resuelto por parte de los demandantes inactivos durante el expediente gu-

bernativo; y en que la circunstancia de hallarse decidido el pleito por el Consejo de Estado seria suficiente para declarar la improcedencia al proponerla contra la misma resolucion y con idéntico objeto, teniendo en la actualidad la fuerza de cosa juzgada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet: Considerando que la demanda interpuesta á nom-bre de los pueblos de Burjasot y Alfara del Patriarca contra la Real órden de 3 de Enero de 1866, que dispuso la desamortizacion y venta de los bienes que constituian la fundacion de D. Juan de Rivera, Arzobispo de Valencia, estriba esencialmente en el derecho que suponen tener por las constituciones de las mismas á labrar perpétuamente las fincas de su do-

Considerando que aunque se pudiera prescindir de que no es admisible ninguna demanda contenciosoadministrativa cuando préviamente no ha recaido resolucion en la via gubernativa que cause estado, como acontece en el caso actual, porque los reclamantes no han acudido á ella, es lo cierto que el fundamento de su solicitud consiste en el perjuicio que creen haber recibido por desconocerse un gravámen que afecta y limita la propiedad, emanado de un título civil, y que constituyendo en tal caso un derecho real corresponde decidirlo á los Tribunales ordinarios, prévios los trámites establecidos por derecho;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la demanda interpuesta por los puebles de Burjasot y Alfara del Patriarca contra la Administracion general del Estado, y reservamos á los mismos su derecho para que lo ejerciten donde vicren convenirles.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviendose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga. - Tomás Iluet. - José María Herreros de Tejada. Buenaventura Alvarado. Calixto de Montalvo y Collantes. = Luciano Bastida.= Ignacio Vieites.

Publicacion. — Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Noviembre de 4869. Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 17 de Diciembre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelaen los autos que ante nos penden en virend de apena-ción, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por Doña María de la Con-cepción Ojeda, Condesa de Luque, con D. Cristóbal Guzman Fernandez de Córdova, Conde del mismo títu-lo sobre denósito de aquella en el dia sobre inhibitoria. lo, sobre depósito de aquella, en el dia sobre inhibitoria:

Resultando que en 21 de Octubre de 1867 la Condesa de Luque presentó escrito, que fué reportido al referido Juzgado del Centro, exponiendo que pendia deman-da de divorcio entre ámbos cónyuges, y que la Condesa se haliaba de hecho y con anuencia de su esposo depositada en casa de su padre D. Vicente Ojeda; y pidió que se ratificase dicho depósito, y caso necesario se constituyera desde luego en casa del mismo D. Vicente:

Resultando que el Juez mando que sin perjuicio de dar audiencia al Conde, para lo que se librase el correspondiente exhorto, se la constituyera en depósito en la casa de su padre, haciendose al Conde las intimaciones legales:

Resultando que verificado el depósito en la forma ordenada, librado exhorto al Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla, y notificado el Conde, acudió este á dicho Juez pidién-dole se declarase competente para conocer del asunto por ser el de su domicilio, y en su consecuencia retu-viera el exhorto y requiriera de inhibicion al Juez ex-

Resultando que el Juez de primera instancia de Sevilla accedió à esta peticion por auto que confirmó sustancialmente la Sala segunda de aquella Audiencia en 23 de Noviembre de 1868:

Resultando que el Juez del distrito del Centro de esta capital, recibido el exhorto de inhibicion, accedió á ello y mandó se remitieran las actuaciones al Juez requirente con citacion de las partes:

Resultando que interpuesta apelacion por la Conde-sa, la Sala segunda de la Audiencia, por sentencia de 26 de Mayo último, confirmó la apelada: que interpuesto por la Condesa recurso de casación fundado en infraccion de ley y jurisprudencia, fué denegada su admision por auto de la Sala de 16 de Junio último, del cual apeló la Condesa para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zor-Considerando que, segun los artículos 1.010, 1.011 y 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, sólo se admite el recurso de casacion contra las sentencias que recaigan sobre definitiva, entendiéndose tambien por tal la que aun cuando haya recaido sobre un artículo pon-

ga término al juicio y haga imposible su continuacion: Considerando que no tiene este carácter la sentencia contra la que ha interpuesto el recurso la Condesa de Luque, la cual puede gestionar lo que á su derecho convenga en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, domicilio de su marido el Conde de Luque; Fallames que debemos confirmar y confirmamos con

las costas la providencia apelada que dictó en 16 de Junio último la Sala segunda de la Audiencia de esta capital, à la que se cevuelvan los autos con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes à su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Diciembre de 1869 .- Rogelio Gonzalez Montes.

CÉDULAS.

En el dia 6 de Diciembre, año de 1869, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia del pleito entre D. Juan Roda Sancha, natural de Turon y vecino de Trujillos, representado por el Licenciado D. José Cabanilles y Federici, que en 20 de Diciembre de 1868 tenia señalado domicilio en la calle de la Abada, núm. 41, y en el dia de la fecha se ignora cuál sea segun resultas de las diligencias practicadas al efecto, y la Administración del Estado, representada por el Sr. Fiscal, con domicilio en la calle de Izquierdo, núm. 10, y coadyuvada por D. Pablo Martinez Vazquez, en su propia representacion, con domicilio en esta villa, calle de Santa Ana, número 6 duplicado, habitación de D. Francisco Gonzalez Guevara, sobre revocacion ó subsistencia de la real orden de 13 de Abril de 1867, por la que se aprobó el expediente de la mina nombrada La tia Juana, del término de Trujillos, en la provincia de Granada, acordó el siguiente

«Auto. = Sres. Presidente. = Huet. = Morales. =

Sarmiento.—Ilerreros.—Alvarado.—Montalvo.
»Hágase saber á la parte del Licenciado Cabanilles que en el término de seis dias manifieste si insiste ó no en la prucha propuesta en su escrito de 4 de Febrero de 1868.

»Madrid 10 de Diciembre de 1869.—El Secretario Relator, Enrique Medina.»

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 70

del reglamento, ignorandose cuál sea el domicilio del Licenciado D. Jose Cabanilles y Federici, se inserta esta cédula en la GACETA y Boletin oficial à fin de que llegue á su conocimiento.

Madrid 17 de Diciembre de 1869. = Enrique

En el dia 18 de Noviembre de 1869 fué leida y publicada en la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid, á 18 de Noviembre de 4869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por D. Antonio María Mendez, por sí, contra la real órden de 34 de Diciembre de 4859, que declaró se estuviese á lo resuelto en otra de 5 de Agosto de 1849, que dispuso se considerase como cesante al Mendez por no merecer la confianza de la Administracion:

»Resultando que D. Antonio María Mendez, despues de servir en el ejército durante la pasada guerra civil, obtuvo á su instancia licencia absoluta en 1839; y vuelto despues al servicio con el empleo de Capitan de caballería, sirvió en Carabineros hasta que sué nombrado Comandante del presidio de Barcelona, cuando en virtud de causa que se le mandó formar a consecuencia de la visita especial mandada girar para investigar la conducta observada por la Plana Mayor de dicho presidio en el desempeño de sus respectivos cargos:

»Resultando que á virtud de haber solicitado en 1849, y con posterioridad á su separacion de la Comandancia del presidio de Barcelona, que se le declarase en la situacion de reemplazo que obtenia ántes de su nombramiento para aquel destino, pidió el Inspector general de Carabineros al Director general de Presidios noticias sobre los motivos que produjeron la cesacion del Mendez, si era considerado como cesante del ramo de presidios, y si en tal concepto gozaba sueldo:

»Resultando que por real órden de 5 de Agosto de 1849 se dijo al Inspector general de Carabineros que Mendez estaba considerado como cesante, aunque sin percibir sueldo por el Ministerio de la Gobernacion, y que su cesacion fué por haber dejado de merecer la confianza de la Administracion:

» Resultando que á consecuencia de haber tenido nuevamente ingreso en la carrera administrativa desempeñó las Comandancias de varios presidios del reino, y entre ellas la del de Zaragoza; habiendo sido encausado nuevamente en uno de los Juzgados de la capital, condenado á pena correccional por el delito de estafa, y declarado con posterioridad cesante:

» Resultando que en vista de las nuevas y reiteradas solicitudes de D. Antonio María Mendez para que se le repusiera en su destino y declarara no haber desmerecido en la confianza del Gobierno, recayó real órden de 31 de Diciembre de 1859 denegando sus pretensiones y mandando estar á lo resuelto en la de 5 de Agosto de 1849:

»Resultando que por real órden de 6 de Marzo de 1868, dictada à consecuencia de la instancia últimamente presentada por Mendez con fecha 15 de Noviembre del año anterior, se mandó estar á lo resuelto en las reales disposiciones de 5 de Agosto de 1849 y 31 de Diciembre de 1859:

»Resultando que en 27 de Abril de 4868 acudió Mendez ante el Consejo de Estado, acompañando varios documentos y pretendiendo la anulación de la citada órden de 31 de Diciembre de 4859, haciendo una enumeracion de sus servicios y de las Comandancias de presidios que habia desempeñado; manifestando que nunca se ha conformado con lo resuelto en aquella, y que para demostrar que á pesar de todo el Gobierno le habia dispensado su proteccion, señalaba el hecho de haber sido nombrado Administrador de Loterias de Pontevedra con la categoria de Jefe de Administracion en 26 de Abril de 1861, cuyo destino renunció posteriormente:

»Resultando que dada vista al Ministerio fiscal, solicitó se declare improcedente la via contenciosa. no ya por ser la cuestion objeto de este pleito de las que caen bajo las facultades discrecionales del Gobierno, sino porque la demanda está interpuesta fuera de tiempo, como convencen las fechas de aquellas soberanas disposiciones, puesto que la de 6 de Marzo de 1868 no es mas que la reiteración de las dictadas en los años de 1849 y 1859, y el buen sentido y lajurisprudencia del Consejo de tizan que no es la última real órden la reclamada, sino la primera de las recaidas en el expediente, y que el plazo para reclamar contra disposiciones reiteradas del Gobierno sobre el fondo de un mismo negocio debe empezar á contarse de la primera:

»Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

»Considerando que segun el real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias para todos los Ministros las prescripciones dictadas respecto del de Hacienda por el de 21 de Mayo de 1853, las demandas que se interponen fuera de término legal, ni son admisibles ni pueden por lo tanto dar lugar á la via contenciosa:

»Considerando que D. Antonio María Mendez, sin embargo de tener en tiempo oportuno conocimiento de la real orden de 31 de Diciembre de 1859, segun se deduce de las repetidas solicitudes que con posterioridad dirigió al Gobierno, no la combatió en la forma que la ley prescribe hasta el 27 de Abril de 1868, fecha de su demanda, y por consiguiente fuera de tiempo hábil:

»Y considerando que aun en el supuesto de que la demanda contra la real orden de 31 de Diciembre se hubiese interpuesto en tiempo oportuno, tampoco seria admisible, porque no siendo más que la reproduccion de la anterior de 5 de Agosto de 1849, que fué la que verdaderamente causo estado y contra la que no se produjo reclamacion alguna en via contenciosa, resultaria que de admitirse la demanda que ahora se deduce contra la real orden de 31 de Diciembre se hacia ineficaz por este medio indirecto el cumplimiento de la ley que prefija el término para la presentacion de los recursos contra las resoluciones ministeriales que causan estado;

»Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisible la demanda deducida por D. Antonio María Mendez contra la real órden de 31 de Diciembre de 1859.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.— Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento. — Buenaventura Alvarado. — José María Herreros de Tejada.—Ignacio Vieites.

»Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid à 18 de Noviembre de 1869. Licenciado Enrique Medina.

»Madrid 29 de Noviembre de 1869.-El Secretario Relator Enrique Medina.»

Y resultando de las diligencias practicadas para notificar la presente cédula à D. Antonio Maria Mendez que este ha variado de domicilio, sin que se sepa en la actualidad cuál sea; conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento sobre el modo de proceder, se inserta esta cédula en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia para los efectos que haya lugar en derecho.=Enrique Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LAS ISLAS FILIPINAS. El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario trasferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos à favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimien-

to tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado Malespina, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolucion del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduria Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los periodicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud à fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse à deducirlo por si o por medio de apoderado dentro del termino de un año, a contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que

Manila 9 de Enero de 1869.—Victoriano Jareño.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coeccion de libros núm. 33 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Agreda (Soria) D. Valentin Milla, como prueba del aprecio con que esta Direccion general ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su ligno Profesor.

Madrid 14 de Diciembre de 1869.-El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior. Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.

Coleccion de carteles de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Nueve hojas. Ciudad-Real. Nuevo método intuitivo racional de lectura en car-

teles. Método para aprender á leer, por Besson. Un tomo

en 8.º Búrgos, 1868. El primer libro de la Escuela, por el mismo. Un tomo

en 8.º Búrgos, 1868. Silabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Sétima edicion. Un cuaderno en 4.º Ciudad-Real, 1867.

Silabario manual práctico, por D. Celestino Antigüedad. Un cuaderno en 4.º Palencia, 1865. Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º

Madrid, 1869. Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Ejercicios de lectura, por D. Juan de la Puerta Can-

seco. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1865. Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Tratado de la buena educacion, por Juncal y Cuveiro. Un cuaderno en 8.º Pontevedra, 1866. Compendio de urbanidad, por D. Francisco de A. Condomines. Un cuaderno en 4.º Lérida, 1867.

Método de escritura usual para los ciegos, por Don Cárlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo G. Quin-

ero. Un cuaderno en 8.º Lugo, 1867. Compendio de Historia sagrada, por D. Luis Codina. Quinta edicion. Un cuaderno en 8.º Cáceres, 1868.

Manual del cristiano, por D. Alejandro Sanchez. Un quaderno en 8.º Madrid 1866.

uaderno en 8.º Madrid, 1866. Lecciones de Historia sagrada, por el mismo. Un omo en 8.º Madrid, 1868.

Nociones de Historia sagrada, por D. Francisco Nard. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. La cuestion religiosa, por D. Juan Cancio Mena. Un euaderno en 4.º Madrid, 1869.

La cuestion de dias festivos, por D. Aniceto Terron. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4867. Bases fundamentales del arreglo parroquial, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.

Las veladas de un Párroco, por D. Julio Bernal. Un omo en 4.º Zaragoza, 1867. La moral práctica, por D. Jáime Porcar. Un tomo en 4.º Cuenca, 1865.

Discurso pronunciado en la Escuela Normal por D. J. E. Hartzenbusch. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855. De la instruccion primaria en Galicia, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º Coruña, 1869. Jardin de virtudes, por D. G. Gonzalez Moreno. Un

tomo en 8.º Madrid, 1867. Cartas á Floro, por D. Luis Codina. Un tomo en 4.º Cáceres, 1864.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un tomo en 8.°, carton. Albacete, 1869. Descripcion de los baños de Archena. Un tomo en 8.º

Murcia, 867. Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 8.º Madrid, 1863-67. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4869. La valde la Instruccion primaria por D. Salvatione.

Lopez Caoildo. Un cuaderno en 8.º Soria, 1860. Nueva Escuela de Instruccion primaria, por D. Lorenzo Alemany. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid 3866. Discurso apologético de la instruccion, por D. Juan Quirós de los Rios. Un cuaderno en 4.º Baeza, 1869. La Familia, poesías de D. José Plácido Sanson. Se-

gunda edicion. Un tomo en 8.º Madrid, 1864. Cuadros al fresco, por D. Cecilio Navarro. Un tomo en 4.º Madrid, 1868.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un tomo en 8.º Madrid, 1864. Estudios literarios, por D. Francisco Giner. Un tomo

en 4.º Madrid, 1866. Nociones de Mitología, por D. Joaquin Delago y David. Un tomo en 8.º Jaen, 1868. Revolucion financiera de España, teoría del impues-

to, por D. M. Miranda y Eguía. Un tomo en 8.º Ma-El déficit: modo de extinguirle, por D. Manuel de Azpilcueta. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Cartas del Cardenal Cisneros à D. Diego Lopez de Ayala. Un tomo en 4.º Madrid, 1867. Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 4.º

Madrid, 1846. Compendio del derecho de hipotecas. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Historia del comunismo, por Sudre, traducida por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

El derecho de la guerra, por D. Nicasio Landa. Un iomo en 8.º Pampiona, 1867. Historia de la guerra de Africa, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.º, pasta. Cádiz, 1859.

Cecilia, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. La Santa Infancia, zarzuela infantil, por el mismo.

Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Romances populares, por D. Cárlos Frontaura. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Viaje de Madrid à París, por el mismo. Un tomo

en 8.º Madrid, 1868. Prontuario de las Madres y de los Maestros, por Don Cárlos Yeves. Un tomo en 8.º Tarragona, 4864.

Un Maestro, novela pedagógica, por el mismo. Un tomo en 8.º Tarragona, 1863. Estudios sobre primera enseñanza, por el mismo. Dos tomos en 8.º Tarragona, 1861. El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor.

Un tomo en 8.º Madrid, 1856. Discurso sobre los caracteres históricos de la Iglesia española, por D. Fernando de Castro. Un tomo en 8.º Madrid, 1866.

Discurso sobre la Gimnástica, por D. Paz Alvarez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres

tomos en 4.º Madrid, 1860-65. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Un tomo en 4.º Madrid, 1854.

La Araucana, de Ercilla. Dos tomos en 8.º Madrid, 1866. Farsas y églogas, por Lúcas Fernandez. Un tomo

en 8.º Madrid, 1867. Comedias escogidas de Alarcon. Tres tomos en 8.º Madrid . 1867. Teatro escogido de Calderon de la Barca. Dos tomos

en 8.º Madrid, 4868.

Epitome de la Gramática castellana, por D. Francis-co Ruiz Morote. Un cuaderno eu 8.º Ciudad-Real, 1869. Compendio de la Gramatica española, por D. Millan Orio. Un tomo ett 8.º Logroño, 4869. Principios de Gramática filosófica, por D. José María

Florez. Dos tomos en 8.º Madrid, 4860. Epitome de la Gramática castellana, por la Academia. Décimacetava edicion. Un cuaderno en 8.º Ma-

Compendio de la Gramática castellana, por id. Décima edicion. Un tomo en 4.º Madrid, 1868. Gramática de la lengua castellana, por id. Un tomo

en 4.º Madrid, 1867. Prontuario de Ortografía, por id. Décimatercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Ortografia popular, por D. Francisco Ruiz Morote Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Ciudad-Real, 1869. Vocabulario analítico, por D. Toribio García. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1854.

Rudimentos de Geografia, por D. Matías Bosch. Un cuaderno en 8.º Palma, 1869.

Elementos de Geografía, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Ciudad-

Lecciones de Geografía universal, por D. Francisco de A. Condomines. Segunda edicion. Un tomo en 8.°, carton, Lérida, 1869

Geografía elemental y particular de España, por Don José Pilar Morales. Un tomo en 8.º Madrid, 4868. Diccionario de voces españolas geográficas. Un tomo

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Mapa mural de España y Portugal, por D. Joaquin P. de Rozas. Veinte hojas. Madrid, 1866.

Lecciones populares de Historia de España, por P. Feced. Un tomo en 8.º San Sebastian, 1869. Estado social y político de los mudejares de Castilla, por D. Francisco Fernandez y Gonzalez. Un tomo

en 4.º Madrid . 1366. Condicion social de los moriscos de España, por Don Florencio Janer. Un tomo en 4.º Madrid, 1857 Juicio crítico de Don Alvaro de Luna, por D. Juan

Rizzo. Un tomo cn 4.º Madrid, 1865. Catalogo de fueros y cartas-pueblas de España, por la Academia. Un tomo en 4.º Madrid, 1852. Catalogo de Córtes de los antiguos reinos de Espa-ña, por id. Un tomo en 4.º Madrid, 1855.

Exámen crítico-histórico del influjo en el comercio, industria y poblacion de España, su dominacion en América, por Arias y Miranda. Ún tomo en 4.º Madrid, 1854.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un tomo en 8.º Madrid, 1861. Historia universal, arreglada por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1858..

Resumen de Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edicion. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de la Historia general, por el mismo. Dos tomos en 8.º Madrid, 1863-66.

Ejercicios de composicion latina, por D. Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 8.º Búrgos, 1867. Exposicion histórica de la literatura griega, por Don Raimundo Gonzalez Andrés. Segunda edicion. Un tomo

en 4.º Madrid, 1866. Selectas francesas, por D. Javier Offerrall. Segunda edicion. Un tomo en 4.º Cádiz, 1866. Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º Madrid, 1855.

Nociones de Aritmética, por D. Joaquin María Fernandez Cardin. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yeves. Tercera edicion. Un tomo en 8.°, carton. Tarragona, 1868. Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.° Madrid, 1868. Aritmética, por D. Luis Codina. Un tomo en 8.º Cáceres, 1860.

Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edicion. Un tomo en 8.º Sevilla, 1867. Compendio de Aritmética, por D. Pedro de Lara. Segunda edicion. Un tomo en 4.º Madrid, 1830.

Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Elementos de Matemáticas, por el mismo. Un tomo

en 4.º Madrid, 1867. Nociones de Geometría aplicada á la Agrimensura, por Il Gorgonio Hueso. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Soria, 1867.

Adiciones á la Geometría de Bails, por D. José Mariano Vallejo. Un tomo en 4.º Madrid, 1806. Exposicion del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.

Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.º apaisado. Pontevedra, 1864. Catálogo de pesas y medidas antiguas españolas. Un cuaderno en 4.º Aritmética, por Doña Eloisa Valderramas. Un cua-

derno en 8.º Granada, 1866. Nociones generales de Aritmética, por D. Clemente Fernandez. Un tomo en 8.º Logroño, 1869.

Aritmética explicada, por D. Domingo Ciemente. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Tablas de reduccion de pesas y medidas, por D. G. Florez de Pando. Una hoja. Principios de Matemáticas, por D. Benito Bails. Tres

tomos en 4.º Madrid, 1805. Prontuario teórico musical, por D. Miguel Galiana. Tercera edicion. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868. Manual de Física y nociones de Química, por Rico y Santistéban. Un tomo en 4.º, pasta. Madrid, 1856.

Lecciones de Filosofía química, por Wurtz, traducidas por Pontes. Un tono en 4.º Madrid, 1867.

Tratado de aguas minero-medicinales, por D. Cárlos Auban. Un tomo en 4.º Madrid, 1859.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Un tomo en 8.°, carton. Madrid, 1849. El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 4869.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, traducida por Muñoz de Luna. Un cuademo en 8.º Maerid, 1862. Estudio sobre las uvas, traducido por el mamo. Un

cuaderno en 4.º Madrid, 1868. Estudios químicos sobre Economía agrícola, por el mismo. Un tomo en 4.º Madrid, 1868.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion. Un cuaderno en folio. Madrid, 1864. Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo 4.º Madrid, 1866.

Encauzamiento de los rios, por D. Cristóbal Lahuerta. Un tomo en 4.º Madrid, 1866.

Formacion de morteros y argamasas, por D. Mariano del Rio. Un tomo en 4.º Madrid, 1830. Memoria sobre la Exposicion universal de Paris de 1867, por D. Vicente Rubio. Un tomo en folio. Cádiz, 1868.

Memoria sobre el atraso de la industria española. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. Memoria sobre la Exposición de Lóndres, por D. R. T. Muñoz de Luna. Un tomo en 8.º, carton, Madrid, 1863. Memoria sobre la Exposicion de Lóndres, por Don Francisco Luxan. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1863.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1864. Tratado del cultivo de la vid, por D. Quintin Chiarlone. Un tomo en 8.º Madrid, 1862.

Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 8.º Búrgos, 1864. La Lógica en cuadros sinópticos, por id. Un tomo

en folio. Burgos, 1849. Cuadro sinóptico de Psicología, por id. Búrgos. Resúmen de actas de la Academia de Ciencias morales y políticas, 4862-66. Dos cuadernos en 4.º Ma-

drid. 4862-66. La Beneficencia, por Doña Concepcion Arenal. Un tomo en 4.º Madrid, 1861.

Reseña histórica y teoría de la Beneficencia, por Balbin de Unquera. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Reseña histórica de la Beneficencia española, por Arias Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. De la Beneficencia en Inglaterra y en España, por D. Salustiano de Olózaga. Un cuaderno en 4.º Ma-

La liga aduanera ibérica, por García Barzanallana. Un tomo en 4.º Madrid, 1862.

Intereses legitimos que en Africa tiene España, por D. Leon Galindo. Un cuederno en 4.º Madrid, 1861. Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. Lecciones de Economía política, por D. Vicente Lobo.

Un tomo en 4.º Vergara, 1862. Reforma de las leyes de inquilinato, por la Academia. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Novisima ilustracion del Derecho español, por Don Juan Morcillo Ortiz. Dos tomos en 4.º Madrid, 1848. Celibato eclesiástico, por D. Miguel Sanz. Un cua-

derno en 4.º Madrid, 1864. Sucesion hereditaria, por D. Joaquin Cadafalch. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Estadística criminal, 1861-62. Dos tomos en folio,

carton. Madrid, 1863-66. Madrid 14 de Diciembre de 1869 .- El Director general interino, Felipe Picatoste.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en París, calle Visconti, núm. 23, cuya introduccion en España se autoriza á los Sres. Rosa y Bouret, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre último.

Alma inflamada por el amor divino, por Baudrand, un tomo en 18. afirmada en la fé, por el mismo autor, un tomo en 18.

contemplando las grandezas de Dios, id. id., un tomo en 48.º elevada á Dios, id. id., un tomo en 18.º _ santificada, id. id., un tomo en 18.º

Almacen de señoritas, por María Serrano de Wilson, un tomo en 8.º

de los niños, por Leprince de Baumont, un tomo en 8.°

de Ciencias, por Antonio de L. Bustamonte, un tomo en 8.º de Historia, un tomo en 8.º

de la juventud, relacion de viajes antiguos y modernos, un tomo en 8.º de la juventud, Mil y una noches, un tomo en 8.º Año cristiano o vida de los Santos para todos los dias del año, un tomo en 12.° Aritmética metodica, por José Manuel Roye, un tomo

en 8.° Arte novisimo de cocina, un tomo en 18.º

Atlas de Geografía universal, en 4.º Biblioteca de la juventud, ó coleccion de historias morales para la niñez, y que se compone de 66 tomos; Rosa de Tanemburgo, un tomo; Genoveva, un tomo; Jóven Robinson, un tomo; Flha, un tomo; Timoteo, un tomo; Nociones de Fisica, un tom ciones de magnetismo; Francisco Pizarro, un tomo; Eufemia, un tomo; Simon de Nantua, un tomo; Angela, un tomo; Tesoro de las niñas, un tomo; Obras de Dios, un tomo; Viajes alrededor del mundo, un tomo; Viajes á Africa, un tomo; Vida de Jesucristo, un tomo; Vida de la Vírgen; Moral en accion, un tomo; Historia de las Cruzadas, un tomo; Ejemplos morales, un tomo.

Biografía de Bolivar, un tomo; Biografía de O'higgises; Biografía de San Martin.

de Hidalgo, un tomo; Biografía de Morelos, un tomo; Aves (los), un tomo; Senda del deber, un tomo; Cuentos y refrancs, un tomo; Descripcion del Universo, un tomo; Sueño de un ángel, un tomo; Mano de la Providencia, un tomo; Joven ermitaño, un tomo; Pueblo hebreo, un tomo; Ramillete de cuentos, un tomo; El Cielo, un tomo; Africa ecuatorial, un tomo; Castillo de flores, un tomo; Luisito, un tomo; Huevos de Pascua, un tomo; Estados-Unidos, un tomo; Cristóbal Colon, un tomo; Paloma, un tomo; Hernan-Cortés, un tomo; Corderito, un tomo; Enrique, un tomo; Noche-buena, un tomo; Ser humano, un tomo; Vida india, un tomo; Canario, un tomo; Naufragios célebres, un tomo; Buenos padres, buenos hijos, un tomo; Deberes del hombre, un tomo; Maravillas, un tomo; Elementos de moral, un tomo; Historia natural (mamiferos), un tomo; Vida de San Antonio, un tomo; Vida de San Francisco de Asís, un tomo; Cruz de Madera, un tomo; Pequeño Hércules; Diego el pequeño, un tomo en 48.°; Linterna mágica, un tomo; Cuentos morales, un tomo; Mitología de la juventud, un tomo; Cuentos para la niñez, un tomo; José y Felipe, un

tomo. Buffon de los niños, un tomo en 12.º Civilizacion del pueblo, por Verdollin, un tomo en 18.º Código de urbanidad y buenas maneras, un tomo en 12.º Compendio de Geografía universal por Gisine, un tomo en 48.º

Curso elemental de religion, por el abate Braye, un tomo en 12.º Diccionario biográfico universal, un tomo en 4.º

_ (nuevo) de la lengua castellana, aumentado con más de 100.000 voces de artes, ciencias &c. &c., un tomo en folio. de Medicina, por D. D. Castells, dos tomos en 12.º

Educacion de las madres de familia, por Aimi Martin, un tomo en 12.º Elementos de Aritmética integral, decimal &c., por Mora, un tomo en 12.º

Eulologio (nuevo) de los colegios, por el frey Torrecilla, un tomo en 18.º Formulario de los formularios de Medicina, por San-chez y Sanchez, un tomo en 8.º

Ganot. Tratado elemental de Física experimental y explicada, vertido al castellano y adicionado por Antonio Sanz de Bustamante, un tomo en 8.º Gramática (nueva) castellana, por Martinez Lopez, en 12.º _ francesa (nueva), ó sea Chantreau reformado, un

Historia del Antiguo y Nuevo Testamento, por Llach, un tomo en 12.° antigua, por el Abate Driom, un tomo en 12.º

edad media, por id. id., un tomo en 12.° romana, por id. id., un tomo en 12.° moderna, por id. id., un tomo en 12.°

de América, por Mesa y Lompart, dos tomos en 12.° _ de la Biblia, dos tomos en 12.º

tomo en 12.º

Instruccion moral y religiosa, por José Manuel Royo, un tomo en 12.° Juanito, obra elemental de educacion, traducido y adi-cionado por el Abate Moigno, un tomo en 12.º Larengoscopia (la) y sus aplicaciones à la Patología. Manual del hojalatero-lamparista, por Lorenzo Campa-

no, un tomo en 12. del curtidor y zurrador, por el mismo, un tomo en 12.°

--- del cervecero y fabricante de bebidas gaseosas, un tomo en 12 de aceites y jabones, por Rollignan, un tomo en 12.° ___ del agrimensor, por Faustino Bartus, un tomo en 12.°

del albañil, por Baluese y Balarga, un tomo en 12.º _ de Aritmética comercial, por Lavalle, un tomo en 12.°

de Arquitectura, por Fernando de Rojas, un tomo en 12.° de Astronomía popular, por de La Madrid, un tomo en 12.°

de barnices y charol, por Rollignan, un tomo en 12.° _ del carpintero, por Julian Rodriguez, 20 tomos en 12.°

de Economía política, por Petano y Mazaniges, un tomo en 12.º de Efemérides, por Florencio Saror, un tomo. del fabricante de velas de sebo y bujías, un tomo. de fotografía, por Cortecero, un tomo.

del sardinero, por Rollignan, un tomo.

del juegos, por Cárlos Právia, un tomo. ___ de lecheria y fabricante de quesos, por Rollignan, un tomo. de Moral cristiana, por Madrazo, un tomo. del pintor teórico y práctico, por Algane, un tomo. de Química divertida, un tomo en 12.º

de Química elemental, por Lenoble, un tomo en 11.º del relojero, por Faustino Bastus, un tomo en 12.º ___ de telegrafía eléctrica, por Manuel Rico Sinobas, un tomo en 12.º del tornero, por Nombela, un tomo.

Oraciones de Ciceron en latin y castellano, por Oviedo, dos tomos en 11.º Oráculo novísimo, ó sea el libro de los destinos, un tomo Pensamientos y afectos sobre la pasion de Nuestro Senor Jesucristo, dos tomos en 12.º

sobre los misterios, por el mismo, un tomo en 12.º Rasgos biográficos de niños célebres, por Puare, un tomo en 12.º Práctica de testamentos, por Murillo, un tomo en 12.º Selectas sagradas en latin y castellano, un tomo en 12.º Sitio de la Rochela, por Mr. Genlis, un tomo en 12.º Telémaco, por Fenelon, un tomo en 12.º

Teneduría de libros, un tomo en 12.º

Traductor francés, un tomo en 42. _ inglés, un tomo en 12.º Tratado elemental de Química, por L. Troolt, traducido por Antonio Sanchez de Bustamante. teórico-práctico de Economía política, por J. Q. Couralles Senmil, dos tomos en 8.

Voz de la Naturaleza, un tomo en 12.º

NEGOCIADO 3.º Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, calle de Bedford Square, núm. 37, cuya introduccion en España se solicita y autoriza á D. C. A. Saavedra, del comercio de esta capital, en re-presentacion de D. Samuel La mert, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre último.

La prevencion personal, ó tratado sobre las enfermedades de los órganos genitales, por el Dr. Samuel La mert.

Madrid 17 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octabre de 1869, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de Juros.

Perteneciente à los Capellanes de la capilla de los Reyes de San Fernando; les corresponden 57.870 escudos 706 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 35.301 escudos 366 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á los herederos de D. Juan Cárlos y D. Agustin Negri; les corresponden 12.508 escudos 236 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 1.937 escudos 965 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 16.597

escudos 559 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la comunidad de religiosas concepcionistas de Eibar; les corresponden 22.880 escudos 944 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 17.168 escudos 35 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 38.749 escudos 932 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la comunidad de religiosas agustinas de Eibar; les corresponden 39 111 escudos 118 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 17.110 escudos 933 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 58.702 escudos 689 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la comunidad de religiosas de la Santísima Trinidad de Vidaurreta, en la villa de Oñate; les corresponden 42.878 escudos 320 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 29.554 escudos 280 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 71.004 escudos 260 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem á D. Rodrigo Eraso, Conde de Humanes; le corresponden 13 233 escudos 295 milésimas de Deuda

amortizable de primera clase, y 2.476 escudos 30 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 17.979 escudos 267 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem á D. Alonso de la Carrera; le coresponden 16.544 escudos 118 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 1.586 escudos 765 milésimas de amor-

una reclamacion importante 21.040 escudos 655 milési-mas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no

tizable de segunda, y en su equivalencia se le abona

recogidos.Perteneciente á los herederos de D. Juan Cárlos y D. Agustin de Negri; les corresponden 28.016 escudos 362 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 17.251 escudos 454 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario

de Avisos. En indemnizaciones por la última guerra civil; se bonan seis reclamaciones importantes 2.042 escudos 480 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

reclamaciones importantes 130.300 escudos 198 milésimas en Deuda amortizable del personal del Tesoro. En Deuda del material del Tesoro; se abonan dos reclamaciones importantes 631 escudos 600 milésimas

En Deuda del personal del Tesoro; se abonan 404

en Deuda del material del Tesoro. A corporaciones civiles; se abonan 991 reclamaciones importantes 915.144 escudos 976 milesimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En permutacion de bienes del clero; se abona una reclamacion importante 1.526.282 escudos 520 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. En 50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100; se abonan 30 reclamaciones importantes 81.200 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exte-

Procedente de ferro-carriles.

Perteneciente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion á D. José Ruiz de Quevedo; se le abona una reclamacion importante 180.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion á D. José Ruiz de Quevedo; se le abona una reclamacion importante 189.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles. Idem à la Compañia concesionaria del ferro-carril de Buitron á la via de San Juan del Puerto; se le abona

una reclamacion importante 374.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles. Procedente de participes legos en diezmos.

Perteneciente al Exemo. Sr. Duque de Frias; se le abona una reclamacion importante 432.531 escudos 234 milésimas; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 212.871 escudos 633 milésimas; en certificaciones de rentas no percibidas, 203.694 escudos 226 milésimas; en intereses adelantados, 15.965 escudos 372 milésimas. Procedente de obras pias.

Perteneciente á D. Juan de la Fuente Miranda, á

quien se han adjudicado los bienes del patronato fami-

liar fundado en Sevilla por Doña Petronila Salinas y

Esquivel, con obligacion de levantar sus cargas piado-

sas; le corresponden 5.319 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.766 escudos 893 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem al mismo por réditos hasta fin de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponden 41.163 escudos 342 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en

su equivalencia se le abona una reclamacion importante 6.031 escudos 684 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem á los claveros de la parroquial de San Ildefonso de Sevilla, como administradores de la fábrica de la misma, de las fundaciones de Pedro Posadas y memoria de Inés de Cáceres; les corresponden 5.417 escudos 998 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importan-te 3.152 escudos 439 milésimas en Deuda consolidada

del 3 por 100 interior. Idem á los objetos pios subrogados en lugar del beaterio extinguido, fundado por el Canónigo de Palencia D. Alonso Rodriguez en la villa de Camarena, destinados hoy á la enseñanza de 12 niñas pobres de la misma; les corresponden 4.530 escudos 23 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 5.044 escudos 565 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Eustaquio Perez Olivares, Cura párroco de dicha villa, como administrador de la obra pia citada; le corresponden 9.749 escudos 855 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.428 escudos 648 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem á D. Antonio Hidalgo, poseedor actual de la capellanía que en la iglesia de Topas fundó D. Juan Lo-

pez de la Rosa; le corresponden 2.192 escudos 381 milé-

simas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.281 escudos 593 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem à la cofradía de Animas, sita en el lugar de San Mamés, junto à Búrgos; le corresponden 1.642 escudos 385 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 946 escudos 798 milésimas en Deuda conso-

lidada del 3 por 100 interior. Idem á los beneficios de carácter familiar colativo fundados por Doña Rosa Castells y Codina en Cervera, bajo la abvocacion de Santa Rosa y San Agustin; les corresponden 4.254 escudos 743 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 5.019 escudos 355 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Luis Villalta, Presbítero, como obtentor

de dichos beneficios; le corresponden 9.048 escudos 565

milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.337 escudos 333 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior. Idem á Doña Alberta, Doña Francisca y Doña Raimunda Lopez, hijas y herederas de su difunto padre D. Miguel, á quien le fueron adjudicados los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Xea

de Albarraein por D. José Rodilla; les corresponden

6.629 escudos 779 milésimas de Deuda amortizable de

primera clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 7.499 escudos 747 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem á Doña Alberta, Doña Francisca y Doña Raimunda Lopez, hijas y herederas de su difunto padre D. Miguel, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior; les corresponden 2.749 escudos 88 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 1.554 escudos 913 milésimas en Deuda consolidada del 3

por 400 interior. Procedente de imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.

Perteneciente á D. Juan Manuel Martinez, Cura párroco de Santas Justa y Rufina de Toledo, á cuyo cargo se halia la capellanía de dicha parroquial, por Doña Josefa Maria Navarro; le corresponden 9.438 es-cudos de Douda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.600 escudos 79 milésimas en Douda consolidada del 3 por 400 interior.

Procedente de vales reales.

Perteneciente á los herederos de D. Bernardo y Doz. Lorenzo Albertos Barrios, á cuyo favor fueron expedidos 43 vales reales que no llegaron á entregarse; les corresponden 41.745 escudos 883 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se les abona una reciamacion importante 14 180 escudos 436 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 in-

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente al Sr. Cura párroco de Villanueva de San Mancio, como Abad y representante de la cofradía de Santa Cruz, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 79% escudos 864 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 475 escudos 716 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como administrador de las cofradías de Animas de Nuestra Señora, del Santisimo Sacramento y de San Mancio, por réditos hasta el 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 13.101 escudos 791 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 7.861 escudos 72 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á D. Manuel Muñoz Calleja, Cura ecónomo de San Lorenzo de Toro, como representante de la extinguida cofradía del mismo nombre establecida en dicha parroquia; le corresponden 3.778 escudos 486 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.241 escudos 799 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Casasimarro por importe de la lámina del 5 por 100 núm. 27.653; le corresponden 1.094 escudos 400 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reciamacion importante 1.298 escudos 734 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta fin de Junio de 1851 de dicha lámina; le corresponden 2.444 escudos 178 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.450 escudos 261 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la cofradia de la Purísima Concepcion establecida en Murcia por mitad del capital que representa la lámina del 5 por 100 núm. 30.033 como destinado á objetos de Beneficencia; le corresponden 8.936 escudos 279 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 10.447 escudos 712 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem à la misma por réditos hasta fin de Setiembre de 1841 de la segunda mitad y hasta fin de Junio de 1851 de la primera; le corresponden 4.356 escudos 426 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.546 escudos 621 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al hospital del lugar de Robladillo por importe de la lámina del 5 por 100 núm. 27.545; le corresponden 414 escudos 600 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una re-clamacion importante 480 escudos 46 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo por réditos hasta fin de Junio de 1831; le corresponden 921 escudos 622 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 533 escudos 550 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de dicho pueblo, como administrador de las extinguidas cofradías de Animas y la Santa Cruz de la misma; le corresponden 1.455 escudos 941 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 842 escudos 883 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Cabildo eclesiástico de Tolosa, á cuyo cargo está la memoria fundada por D. Gabriel Joaquin Palacios; le corresponden 6.065 escudos 766 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.577 escudos 915 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. José Tomás Ortiz y Espinosa, Cura párroco de la villa de Alguazas, como administrador de las obras pias de Nuestra Señora de la Concepcion y del Rosario de dicha villa, por réditos hasta 30 de Setiem-bre de 1841; le corresponden 5.484 escudos 517 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.254 escudos 260 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. José Inocente de Astarloa, Cura párroco de la anteiglesia de Mallavia, como administrador de las ermitas de Nuestra Señora del Aretio, San Miguel de la cofradía de Beromo, y San Miguel de la cofradía de Osma; le corresponden 366 escudos 802 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 214 escudos 419 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como administrador de la obra pia fundada en dicha iglesia por D. Martin de Arechua; le corresponden 2.457 escudos 760 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.436 escudos 726 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem á D. Juan Fernandez Llama, Cura párroco de

Santa Catalina de Roncesvalles de Toro, como administrador de los bienes de la extinguida cofradía del Santisimo Cristo de los Pattones de dicha parroquia; le corresponden 2.155 escudos 199 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.300 escudos 921 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem á los Sres. Cura y clero de la parroquial de la

villa de Soller, como administradores de la manda pia de Felipe Torrello, de Lorenzo Castañer Santerra, de las fundadas por Juan Bauza y oratorios de Santa Catalina y San Ramon del Port, por las dos terceras partes de los réditos devengados en el capital de la primera fundacion, y por el todo de los demás hasta 30 de Setiembre de 1841; les corresponden 6.118 escudos 313 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 3.280 escudos 7 milésimas en Deuda consolidada

del 3 por 400 interior. Idem al Presbitero D. Manuel García Caballero, Cura párroco de la iglesia de Marmolejo, á cuyo cargo se halla la administracion de las cofradías de Nuestra Señora de la Paz, del Santisimo Sacramento y de Nuestra Se-ñora del Rosario, y de las de la Santa Vera-Cruz y Animas que estuvieron establecidas en dicha villa; le corresponden 12.920 escudes 558 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abo na una reclamacion importante 7.799 escudos 126 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo eclesiástico de la villa de Tolosa, cuyo cargo se hallan la memoria de misas de Doña Luisa de Urdameta, los aniversarios de D. Miguel José de Garmendia, y las memorias piadosas de Cecilia de Eguzquiza, D. Martin de Aguirre, D. José Cornel y Doña Josefa Echevarria, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 1.158 escudos 152 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 683 escudos 438 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 in-

Idem á los claveros de la parroquial de San Ildefonso de Sevilia, como administradores de la fábrica de dicha iglesia, les corresponden 210 escudos 956 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 122 escudos 742 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbitero D. Julian Alvarez y Alvarez, Cura párroco de la iglesia de Santa Maria de Guadalajara, como administrador de las memorias de Animas de Dona Leonor Orantes y D. Diego Yebes, fundadas en dicha iglesia, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 1.374 escudos 969 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 934 escudos 513 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneciente al hospital de San Juan de Dios de Guatemala; se le abona una reclamacion importante 12.600 escudos en Deuda consolidada del 3 por 400

Idem á D. Gaspar y Doña Justa Bravo, y D. Francisco Rueda y Bravo, nietos y herederos de D. Gaspar Sainz Bravo; se les abona una reclamacion importante 11.250 escudos en Deuda diferida del 3 por 100. Idem á Doña Maria Manuela Cacho, hija y heredera

de su padre D. José Antonio; se le abona una reclamacion importante 18.124 escudos en Deuda diferida del 3 por 400.

Procedente de préstamos y empréstitos.

Perteneciente á D. Cipriano Muro, dueño por endoso; le corresponden 410 escudos 500 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 258 escudos 205 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 221 es-

escudos 306 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á los Sres. Bedoya, Balbas y compañía, ó quien su derecho represente: les corresponden 1.666 escu-dos 666 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclama-cion importante 769 escudos 701 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de Deuda con interés pasada à la de sin él. Perteneciente á D. Rafael Febrer y Vidal, heredero de D. Rafael Febrer y Cardona; se le abona una recla-macion importante 2.797 escudos 346 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Procedente de haberes de todas clases anteriores á 1828.

Perteneciente á los herederos de D. Francisco Scarlati y Robles; les corresponden 1.437 escudos 777 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 651 escudos 954 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem à los herederos de D. Francisco Lopez de Al-

caráz; les corresponden 3.429 escudos 917 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 1.959 escudos 952 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100

Indiferente.

Perteneciente á la Direccion general del Tesoro público por conducto de la Tesorería Central; se le abona una reclamacion importante 45.000.000 de escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Totales: 4.185 reclamaciones importantes 49.275.580 escudos 812 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior, 81.200; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, 47.854.701'303; en Deuda diferida del 3 por 100, 31.416'480; en Deuda del personal del Tesoro, 130.300'198; en Deuda del material del mismo, 631'600; en obligaciones del Estado por ferro-carriles, 744.800; en certificaciones de capitales convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, 212.871 633; en certificaciones de rentas no percibidas, 203.694'276; en intereses adelanta-

Madrid 31 de Octubre de 1869.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapateria.—V. B. =El Director general, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Olmedo.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Medina del Campo á Ol-medo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2 La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, y las de en-

trada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora: y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Valladolid.

5. Es condicion indispensable que los conductores

de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

gente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la flanza y bienes de aquel.

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Valladolid. 40. El contrato durará cuatro años, contados desde

el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate. 6 hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá su-bastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato. empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la

comunicacion. 42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Medina del Campo y Olmedo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 19 de Enero de 1870, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 550 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposi-

cion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones subalternas de Rentas de Medina del Campo ú Olmedo como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 60 escudos en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran reti-

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Olmedo y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se

extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expe-

diente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se

elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las pro-

posiciones que se hagan, como igualmente la forma y

concepto de la subasta, queda siempre reservada al Mi-

nisterio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar

ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siem-

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

QUE FUÉ DE LA CORONA.

la subasta de la posesion denominada La Quinta, en el

Sitio de El Paruo, per la cantidad de 1.027 escudos 500

milésimas; cuyo acto se celebrará simultáneamente en

este centro directivo y en la Administracion del Sitio el

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ám-

Madrid 18 de Diciembre de 1869.—El Director gene-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Exce-

lentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la ins-

truccion del expediente justificativo del mérito contrai-

do por D. José Rodriguez Villabrille en la epidemia

colérica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de

en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de

do por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos

en su distrito, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º

del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficen-

cia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que se puedan

presentar en pro y en contra de la exactitud de los he-

chos que comprende el expediente incoado las reclama-ciones que al objeto conduzcan.

nez .= Por órden del Sr. Fiscal, el Secretario, Pascual

Nота. La Fiscalía se halla en el Gobierno de la pro-

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

subasta pública en la Casa Consistorial de Collado Me-

diano para arrendamiento de un terreno cercado, nú-

mero 146 del inventario, de ocho fanegas y un celemin

de cabida, destinado á pastos, al sitio llamado Navazo.

dentes del clero, en quiebra de D. Manuel María Fol-

gueira, por término de tres años y 24 escudos 480 milésimas de renta anual. El pliego de condiciones se halla de manificsto en la

Seccion tercera de esta Administracion y Secretaria del

citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las per-

Propiedades y Derechos del Estado.-Mostrencos.

demanda de reivindicacion á favor del Estado por una

casa sita en esta capital, calle de Botoneras, núm. 7 antiguo, 5 moderno de la manzana núm. 162, se hace

per el presente público llamamiento para que las per-

sonas que se crean con derecho á dicha finca, que se halla

denunciada en concepto de bienes mostrencos, acudan

á deducirlo en término de 30 dias, provistos de los do-

cumentos que lo acrediten, al Negociado de Adminis-

tracion de la Seccion que arriba se expresa; en la inte-

ligencia que trascurrido este plazo se procederá en de-

Madrid 17 de Diciembre de 1869 .- Manuel Cebollino

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Di-

Emilia Avecilla................. Salamanca.

Carolina Vazquez......Olmedo.

José María Martinez. Sevilla.

Juan de Villamonte O. Alcoy.

losé María Esbry Murcia.

Rafael Barran....Leganés. Tiburcio Prieto....Valderas.

Madrid 19 de Diciembre de 1869. = El Inspector

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de

INGRESOS.

101.935

3.070

4.256

109.261

REINTEGROS.

Número de impo-siciones

118

17

26

161

Número

Nuevos

mponer tes.

42

44

Idem

A-178-1

160

27

205

Diciembre de 1869, autorizadas por los señores del

Ramona Corral......Lacandanosa.

Destinos

NOMBRES.

Madrid 17 de Diciembre de 1869. El Jefe económi-

Antes de que se proceda á entablar la consiguiente

sonas à quienes convenga interesarse en el remate.

Otro, núm. 157, al sitio Herrencilla Carrascal, proce-

A las doce del dia 27 del corriente mes se celebrará

Madrid 16 de Diciembre de 1869. - Miguel Jime-

Hago saber que hallándome instruyendo expediente

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á

Madrid 6 de Diciembre de 1869.-El Director gene-

esecto en el término que se le señale.

pre en cuenta el mejor servicio público.

dia 28 del actual, á la una de su tarde.

ral, Manuel Ortiz de Pinedo.

ral, Venancio Gonzalez.

bos puntos.

Beneficencia.

Fernandez.

finitiva.

Número.

369 370

Jefe. Juan Moratilla.

Plazuela de las Des-

número 11.....

Corredera de San Pa

blo, núm. 22....

TOTALES....

Consejo que suscriben.

vincia, de una á tres de la tarde.

co. Manuel Cebollino y Aguilar.

esta corporacion por destitucion del que la desempeñaba, | Huertas, segun los testigos examinados y demás pruebas pracdado proveerla sin dilacion en los términos, modo y forma que dispone la ley municipal vigente en sus articulos 98 al 102 inclusive.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á es... Alcal-23. El rematante quedará sujeto á lo que previene día en el término de 30 mas, que empezara á contarse el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin no cumpliese las condiciones que deba llenar para el oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Moral de Calatrava 28 de Octubre de 4869.—El Alotorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

calde primero constitucional, Francisco Garcia Linares.-Por su mandado, Juan Gomez Lozoya, Secretario

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

D. Bernardo Calvet y Juan, Alcalde de esta ciudad. Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que aspiren á su obtento presentarán en dicha Secretaria sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y en la GACETA DE MADRID. Ibiza 14 de Diciembre de 1869.-Bernardo Calvet. I-26-3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LILLO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, en la provincia de Toledo, dotada con 500 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 200 familias pobres; además percibirá por la asistencia de presos pobres, de la que es cabeza de partido, 80 escudos anua-les pagados del presupuesto especial; quedando en libertad el Profesor de practicar igualas con los vecinos no clasificados como pobres. La poblacion consta de 720 vecinos; es sana; dista 11 leguas de la capital de provincia, 14 de Madrid, y del ferro-carril del Mediterráneo 11 kilómetros de carretera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, documentadas segun el art. 27 del reglamento de partidos médicos vigente, en término de caridad y abnegacion que en la citada época llevó á cabo el expresado Sr. D. José Rodriguez Villabrille, auxilian-20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Lillo 12 de Diciembre de 1869.—José Sanchez Bru-L-82

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLOMÉ DE LAS ABIERTAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo de San Bartolomé de las Abiertas. El Profesor percibirá por sólo la asistencia de 51 familias pobres 500 escudos pagados del presupuesto municipal, quedando luego en libertad para celebrar con-tratos con los demás vecinos, arreglándose para esto á las condiciones del contrato que obra en el expediente.

La poblacion consta de 220 vecinos; es sana y abundante en artículos de primera necesidad, especialmente en leñas y caza. Dista tres leguas de Talavera de la Rei-

na, que es la cabeza del partido. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Avuntamiento en el termino de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provin-

cia y Gaceta de Madrid. San Bartolomé de las Abiertas 14 de Diciembre de 1869.-El Alcalde, Policarpo Loarte.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta pro-

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y por el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrio, á D. Juan Romualdo Torres para que se presente dentro de dicho término á responder de un escudo que resulta de descubierto contra el mismo por rentas decimales correspondientes al pueblo de Cala, de esta provincia, y año de 1827; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hava lugar. Dado en Huelva á 16 de Diciembre de 1869.—Juan

Bautista Niño. H-50

D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta pro-Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y por el término de 30 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid. á D. Juan Villalva para que se presente dentro de dicho término á responder de 2 escudos 77 milésimas que resulta de descubierto al mismo por decimales del pueblo de Trigueros, de esta provincia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Diciembre de 1869.—Juan Bautista Niño. H-49.

D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta pro-

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y por el término de 30 dias, contados desde su pu-blicacion en la Gaceta de Madrid, á D. Manuel Saavedra para que se presente dentro de dicho término á responder de 4 escudos 71 milésimas que resulta de descubierto contra el mismo por rentas decimales del año de 1838; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Diciembre de 1869.—Juan Bautista Niño.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Por la presente se cita, llama y emplaza por primera vez à D. Vicente Ferreiro, Administrador que fué de la Aduana de Alcañices, para que en el término de nueve dias se presente en esta Administración por sí ó por medio de representante legal à responder al cargo que contra el mismo resulta; en la inteligencia de que no ha-

ciéndolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Zamora 17 de Diciembre de 1869.—Federico de Ar-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego ciado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelen-tisimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ventura Abeleira, Depositario de policía que fué de la provincia de Pontevedra en 1834, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos y caudales del citado ramo de policía de la provincia de Pontevedra del referido año 1834; en la inteligencia que de no verticarlo les parará el perjuicio que haya lugar Madrid 6 de Diciembre de 4859.—Ignacio Suarez Inclán.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, fecha 11 del corriente, refrendada del infrascrito Escribano, por el presente se cita á D. Luis Mon y Velasco, actual Conde del Pinar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca por si ó por medio de apoderado con poder bastante à examinar el inventario y ava-luo de los bienes pertenerientes à la restamentaría de su padre D. Fernando Mon y del Hierro, Conde que fué del mismo título, impugnándolos ó prestándolos su conformidad, para lo cual po dicha providencia se han mandado poner de manifiesto á las partes en Escribanía por término de ocho dias.

Madrid 16 de Diciembre de 1869.—Por mi compañero Cuer

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Noviembre de 1869, y autos de incidente de pot-reza entre partes, de la una D. Juan Pereira Huertas, su Procurador D. Miguel Perez Mansilla, y de la otra Doña Con-epcion Santa María y Martinez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, en el que tambien ha sido parte el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda

Resultando que el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, á nombre de D. Juan Pereira Huertas, presentó en 23 de Noviem-de 4868 escrito de demanda ejecutiva contra Doña Concepcion Santa María y Martinez por cantidad de 4.000 escudos que le Santa Maria y Martinez por cantidad de 4.000 escudos que le era en deber por escritura de prestamo; y por un otrosí solicitó que su poderdante, siendo pobre y necesitando que como á tal se le asistiera y defendiera; que de abrirse por entónces la informacion se daria lugar á que la deudora pudiera ocultar sus bienes y hacer ilusoria la acción de su defendido, procedia que ante todo se despachase la ciecución. y una voz berbo se le adante todo se despachase la ejecución, y una vez hecho se le admitiera la información de pobreza con citación contraria, sustanciándose el incidente con suspension del procedimiento prin-

cipal: Resultando que despachada la ejecucion contra los bienes de Dona Concepcion Santa María, se confirió á esta traslado del incidente de pobreza por término de seis dias, así como tambien al Promotor fiscal, quedando en suspenso el curso de la ejecu-ción hasta que en aquel recayera ejecutoria; y declarada rebel-de la primera, lo evacuó es último, se li itando que en el período de prueba se acreditara la contribucion y lo que por razon do de prueba se acremara la communición. No que por razon de alquiler de casa pagase el D. Juan Pereina Huertas: Resultando que recibido el incidente la prueba, se practicó

durante el término la que de autos aparece, despues de lo cual, y unidas á ellos, se acordó traeclos a la vista con citacion de las

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, sueldos ó rentas que no exceden del doble jornal de un bracere, en cuyo caso está el interesado D. Juan Pereira

Vistos los artículos 61, 181, 187, 194, 195, 342 y 348 del En-Visios los articolos y juciamiento civil; Fallo que de o declarar y declaro á D. Juan Pereira Huertas pobre para litigar con Doña Concepcion Santa María y Martias pobre para litigar con baix de las reservas legales.

tinez, vecina de esta capital, bajo las reservas legales.

Así por esta mi sentencia delinitiva, que se hará notoria segun el art. 4 199 de la ley de Enjuiciamiento civil en el *Diario*

de Avisos, Boletin oficial y GACETA DE MADRID, además de notificarse en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

mo.—Pedro Menditi y Lopez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, hallandose celebrando audiencia pública en su Jurgado hay 34 de Navierbello del Congreso de la misma. blica en su Juzgado hoy 22 de Noviembre de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Villanueva.

Concuerda literalmente con su original que obra en el inci-Concuerda interaimente con su original que obra en el incidente de su referencia, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente testimonio, que firmo en Madrid a 25 de Noviembre de 4869.=Luis Villanueva.

M—X—415

D. Manuel Fernandez Bastos, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado pende abintestato de Doña

Hago notorio que en este Juzgado pende adintestato de Dona María del Pilar Araujo, vecina que ha sido de esta referida ciudad, promovido de oficio; en cuyas diligencias y por auto de 34 de Agosto último se acordó anunciar y fué anunciada la defuncion de la mencionada Doña María del Pilar Araujo sin testamento conocido por ahora, convocando en su virtud, como igualmente han sido convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en los aramentes de la convocados en la forma prevenida en la convocados en la forma prevenida en la convocado e mente han sido convocados en la forma prevenida en los artículos 368 y 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, todos los que se crean con derecho à sucederla; habiendose presentado á medio del Procurador D. Antonio Blanco, Francisco y Rosa Ballesteros Sierra, Manuel, Josefa y Tomasa Ballesteros Sierra, est-s asistidas de sus respectivos maridos Manuel Novelle Puga, Fernando Campo Rodriguez y Angel Calviño Percura, vecinos todos de la parroquia y Alcaldía de San Ciprian de Viñas, excepto la Rosa, que lo es del pueblo de Sejalvo, Ayuntamiento de esta capital, en concepto de herederos como hijos de Roque Ballesteros Morosa y Rosa da Serra ó Sierra, nietos de Rosendo Ballesteros, y Antonio Morosa Carnero, bisabuelo de dicha Doña Pilar, como hija esta de D. Ignacio Araujo y Doña Juana Diaz Ballesteros, nieta de Roque Diaz Cadórniga y Clara Ballesteros Morosa, y biznieta del tronco comun, alegando hallarse por tanto en quinto grado civil de consanguinidad y los más próximos mente han sido convocados en la forma prevenida en los areu quinto grado civil de consanguinidad y los más próximos parientes para suceder á la finada; por providencia fecha 22 del corriente he dispuesto, entre otros particulares y de conformidad con las pr. scripciones del art. 361 de la propia ley, hacer un segundo llamamiento a medio del presente para que las demás personas que puedan considerarse con derecho a la fincabilidad del acitada Doña María del Pilar Araujo comparezcan á discripcio por conduste de Procurente de presente para que las descripcios de la fincaejecutarlo por conducto de Procurador de este Juzgado dentro del preciso término de 20 días, contados del modo que previene dicho artículo 369, bajo apercibimiento de que en defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 26 de Noviembre de 1869.

Manuel Fernandez Bastos. = De su orden, Gabriel Perez.

D. Angel Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y

D. Angel Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente primer edicio cito, llamo y emplazo á José Puyol, José Garcés, D. Pascual Baselga, D. Ponciano Castan, Vicente Cabero, Domingo Buil, Domingo Coronas, D. Juan Camps, D. Manuel Lafarga, Basilio Fierro, D. Fidencio Bistuer, Fermin Colomer, Angel Caballer, Pantaleon Guillen, Francisco Llanas, Ramon Buera, José Basdina, Ramon Claramun, José Figuerola, Alias al Nav. Padro Lasan Sautiago y Estéban Coduras Antonio. Ramon Buera, José Basdina, Ramon Claramun, José Figuerola, álias el Noy, Pedro Lasan, Santiago y Estéban Coduras, Antonio Mediavilla, Manuel Fredes, Juan Bellostas, Juan Claramunda, Gregorio Peropadre, Manuel Doz, Juan Sulls, Florencio Chisibás, álias el Pollero, Cirilo Baldovinos, Mariano Miranda, Tomás Castillon, vecinos de esta ciudad, y Estéban Salas, de Iboz, contra quienes estoy procediendo criminalmente por el delito de rebelion y sus conexos, para que dentro de nueve dias se presenten ante mí ó en la carcel del Juzgado á defenderse y tomar traslado de la culpa que contra los mismos resulta; que si lo hiciesen serán oidos, y de no en su rebeldía se seguirá la causa biese lugar. Y para que pueda llegar á su conocimiento se in-serta el presente en la Gaceta de Madrid. Dado en la ciudad de Barbastro á 4 de Noviembre de 1869.

Angel Abad.=Por su mandado, Joaquin Salado y Pallás.

D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Gomez, vecino del Casar, parroquia de San Juan de Furco, distrito de esta villa, en este partido, para que dentro dei término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este en el Boletno oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por la Escribanía del infrascrito sobre incendio á Manuel Crecente: en inteligencia que no haciéndolo se sustanciará la causa en su rebelidia y le parara el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance procuren su busca y captura, remitiéndolo, si fuere habido, á este Juzgado, á cuy fin se insertan à continuacion las senas personales y traje de vestir del mismo. vestir dei mismo. Dado en Becerreá á 4 de Diciembre de 1869.— Alejandro Guitian.—Por mandado del Sr. Juez, José M. Gomez.

Señas personales y traje de vestir del procesado.

Edad 54 años, estatura regular, ojos castaños, nariz larga y viste pantalon de eslopa, chaleco de paño negro, chaqueta de id. pardo, y gasta sombrero calañés y pañuelo á la cabeza.

D. Julian Salazar y Hernandez, tercer Ayudante de la plaza de Morella y Fiscal militar de la misma. Habiendose ausentado de la ciudad de Gandesa los paisanos vecinos de la misma Tomás Cento y Suñe y Miguel Vidal y Gil, á quienes estoy sumariando por haber pertenecido á la Junta revolucionaria en sentido republicano, la cual procedió á extraer los fondos del Estado; y usando de las facultades que conceden nuestras Ordenanzas, por la presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á los mencionados Tomás Cento y Suñe y Miguel Vidal y Gil, señalandoles la plaza de Morella, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de 20 dias, que se contaran desde el de la fecha, á desenveix y dos en recursos de la seconda que se desenveix y dos en recursos de la seconda de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se dar sus descargos, y de no comparecer en el terenta o piazo se seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca mas pena entre lo que resulte de la causa ó el de su fuga, sin más lla-

warles ni emplazaries.

Y para que llegue á noticia de todos expido el presente edicto en Morella à 23 de Noviembre de 1869.—Julian Salazar.—Por su mandado, el Escribano de la causa. M—833

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia del D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco María Carrasco, vecino de Madrid, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo por haberse aprovechado del importe de unos títulos hurtados que constituian una fianza de D. José María Romero, arrendador que fue fue a los directores de consumas an Carragora, aprecibido que fué de los derechos de consumos en Carmona; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Sevilla á 7 de Diciembre de 4869.—Manuel Sanchez

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia

Guerrero.=Ante mí, José Gutierrez.

verter =De su orden, Eugenio Gil.

y su partido.
Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Serrano, padre, y José Serrano, su hijo, vecinos de
Zaragoza, que habitaban en la calle del Pilar, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos y Damaso Lafuen-te, que ya fué habido, sobre hurto de leña en la dehesa del Bolar, término de La Muela, propiedad de D. Francisco Moncasi; pues si se presentan se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 9 de Diciembre de 4869.—Pablo Re-

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, con consideraciones de ascen-so, que de serio y estar en ejercicio de sus funciones yo Escri-

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Dionisio Gonzalez, vecino de Itero de la Vega, contra el que se sigue causa criminal por robo de dinero en despoblado a Ventura Santamaría y Cipriano García, vecinos de Castellanos, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oiré y administraré justicia; y si no se presentase la sustanciaré y determinaré cual corresponda en su ausencia.

Dado en Castrojeriz á 7 de Diciembre de 4869.—Inocencio

Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

D. Eugenio de Moliní, Juez de primera instancia de esta ciu-

dad de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Berenguer Delgado, vecino de Villarejo sobre Huerta, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre llurto de leña del monte de Raimundo Rozalem, que lo es de Carrascosa del Campo, para que se presente en este mi dicho Juzgado en término de causa crimos de contra de con nueve dias, que se contarán desde esta fecua, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la referida causa; y si así lo hicière le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuvière, y no haciéndolo sustanciare y determinaré la causa en rebeldía , enhadiendous sustandare y determinare la causa en l'ebenda, en-tendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta au-diencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huete à 6 de Diciembre de 4869.—Eugenio de Mo-lini.—Por su mandado, Vicente Fermin de l'orres. H—44

Dr. D. Juan Cecilio Jimenez. Caballero de la distinguida Orden de Carlos III., del ilustre Colegio de la ciudad de Toledo, Juez de primera instancia de la villa de Illuscas y su partido.

Por el presente primer edicto sullama, cita y emplaza à Pedro Moncallo, procedente del Hospicio de la ciudad de Toledo y vecino de Olías, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de esta cabeza de partido à responder à los cargos que contra él resultan en la causa que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue por delito de robo y homicidio en la persona de Juan Valencia; apercibiéndole que

hubiesen causado el empate.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento,

cuya dotacion consiste en 600 escudos anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del mismo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, conforme á lo prevenido en los artículos 100 y 101

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MORAL DE CALATRAVA. D. Francisco García Linares, Alcalde primero y Pre-

sidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la Secretaria de

de pagos número por saldo á cuenta. de pagos. Reales vellon Plazuela de las Des 34 29 31.78043 calzas.... Los Directores Consejeros, Augusto de Ulloa.-José Mengibar.-Marqués de la Vega de Armijo.- José Pulido y Espinosa. José Abascal. - Ramon Maria Cala-

trava. = Vicente Rodriguez.

Nota. La garantia de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que sirman las operaciones.) = El Director, José Pulido

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALBUÑOL.

de la ley municipal vigente. Albuñol 13 de Diciembre de 1869.—Rosendo Ruiz.

de no realizarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 7 de Diciembre de 1869.—Juan Cecilio Jimenez. Por mandado de S. S., Bonifacio Ibañez. 1 - 24

D. Isidro Autran, Magistrado de Audiencia fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la

misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Blanco Gonzalez y Doña Amalia Calchiniari para que en el término de 30 dias que por primero, segundo y último se les señala comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que les resultan en la querella crimina que sobre adulterio se les sigue á instancia de su espesa Doña Adolaida Fernandez: apercibidos que en etro caso les parará el que sobre adulterio se les sigue a instancia de su separará el Adelaida Fernandez; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1869.—Isidro Autran.—

Por mandado de S. S., Licenciado Francisco R. Zaragozá.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Federico Camacha, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes del abintestato de D. Juan Gualberto Goya, natural que fué de Miranda de Ebro y vecino de esta capital, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirle en bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Diciembre 4 de 1869.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Igneson. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias à Cayetano Palomares y Fernandez, que ha vivido en la calle de la Palma Baja núm. 66, en compañía de Juan Mayorga, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil à oir la notificacion de la sentencia recaida en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Diciembre de 1869.—El Escribano, Pedro José M—854

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta. Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á los titula-dos D. Francisco Gonzalez, Bernardo Lopez y Luis Corral. que en 23 de Junio de 1368, en una subasta de bienes del Estado, expresaron vivian respectivamente en la calle de San Juan, número 30, cuarto principal; en la de la Fé, núm. 10, cuarto se-gundo izquierda, y en la de los Estudios, núm. 2, cuarto principal, á fin de que comparezcan á dar sus descargos en la causa criminal que se les sigue por falsedad; apercibidos que de no hacerlo les puede parar perjuicio. M—835

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid .-- Por el presente y en virtud de providencia del mismo se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á José Menendez Pertierra á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla á responder de los cargos que le resultan en causa criminal. Madrid 6 de Diciembre de 1869. M - 856

hacerlo les puede parar perjuicio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.-Por auto del mismo, acordado en causa criminal que se ha se-guido contra Santiago Andino Aragon, se cita, lama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á los que se crean con derecho á heredarle para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla á fin de enterarles

de cierto asunto. Madrid 6 de Diciembre de 1869.

D. Cárlos Berdugo y Tamayo, Coronel del segundo regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Exemo. señor Capitan general de Castilla la Nueva.

e ausentado de esta plaza sin autorizacion el señor Brigadier D. Fernando Pierrad y Alsedar, á quien de órden del Sr. Capitan general instruyo sumaria por su ausencia ilegal del punto que se le marcara; y usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Sr. Brigadier Don Fernando Pierrad y Alsedar, señalándole los salones de la Capita-nía general de Castilla la Nueva, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales. Fijese este edicto y publiquese en la GACETA para que llegue

á noticia de todos. Madrid 45 de Diciembre de 4869.—Fiscal, Cárlos Berdugo.— Por su mandado, Ricardo Campos y Carreras, Secretario de la

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera

instancia de Ponferrada y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Frias, de procedencia desconocida, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que le re-ultan en la causa que en este Juzgado se sigue contra dicho José y otros, vecinos de esta citada villa, por haber arrojado piedras y herido con ellas á varias personas á la puerta del teatro en la noche del 9 de Febrero del corriente año; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la eausa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á 3 de Diciembre de 1869. Diego de Olzina.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Pamplona y su partido.
Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los Biputados constituyentes que se titulan carlistas D. Joaquin Ochoa de Olza y D. Nicasio Zabalza, y á Francisco Garmendía, Alejandro Latasa y Adrian Urmeneta, vecinos de la villa de Echarriaranáz, y á Francisco Razquin y su criado Francisco Mendinueta, que lo son de Arbizu, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado a prestar declaracion indagatoria en la causa que con autorización de las Córtes me hallo instruyendo contra los mismos por tentativa de rebelion; pués si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo

Al mismo tiempo, en nombre de S. A. el Regente de la nacion, encargo á todas las Autoridades que procuren la captura de los expresados indivíduos, y que en caso de lograrla los remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Pamplona á 9 de Diciembre de 4869.—Pantalean Muntion y Pereira. De su orden, Dionisio Iturbide.

contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre. Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José García Gonzalez, de esta residencia, soltero, de 28 años de edad, para que en el término de nueve dias comp rezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal de oficio que complicado con otros se le sigue por la muerte de Si-mon Fuertes, ocurrida la noche del 3 de Noviembre anterior; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Diciembze de 4869.—Ramon Cres-

po y Vicente.=Por su mandado, Leon Gervás. D. José Viciano Herrando, Juez de primera instancia del

distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente cito. l'amo y emplazo por tercero y último pregon y ediclo á D. Norberto de Arcas y Benitez para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado; pues de no hacerlo así le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1869.—José Vid no.=Vicente Leon.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.-Por providencia del Sr. Vicario eclesiástico de esta villa, fecha 4 del actual, se cita á Santos Alvarez, natural de Santa Ursula de Carrande, concejo de Colonga, Obispado de Oviedo, padre de Bernarda Alvarez é Isla, habida en su legítimo matrimonio con María Isla, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del

infrascrito Notario á la hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Martin y Martin; bajo apercibimiento que pasado este tiempo sin comparecer se procederá á lo que haya

ugar. Madrid 4 de Diciembre de 1869.=:Licenciado Juan Moreno M - 874

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita á Domingo Lopez, cuyo paradero se ignora, que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en el Juzgado y Escribanía del que refrenda y término de cinco dias, sita en la plaza de la Leña, número 11, cuarto principal, para prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya

Madrid 7 de Diciembre de 1869.-El Escribano, Antonio Ja-

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.-Por el presente y en virtud de providencia del mismo se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Manuel Izquierdo Ligero para que se presente en dicho Juz-gado y Escribania de D. Lorenzo María de Sevilla á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue

Madrid 11 de Diciembre de 1869.=Licenciado Sevilla. M-872

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del mismo, refrendada por el actuario D. Lorenzo María de Sevilla, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias a Ramon Mogo y Perez para que se presente en dicho Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia. Madrid 10 de Diciembre de 1869.=Licenciado Sevilla. M-873

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Federico Camacha, se cita y llama á Antonio García Requena y D. Manuel Lima y Gino, presidiarios fugados, para que en el término de nueve dias se presenten en la carcel de Villa con el fin de notificarles la sentencia recaida en la causa que se les ha seguido por quebrantamiento de condena; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya

Madrid y Diciembre 7 de 4869.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Domingo Sanz Caballer para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Carretero y Ruiz, Juez de paz é interino de primera instancia de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Villar y Cuses, que habitó en la plaza de Riego, número 18, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de hacerle saber una providencia dictada por S. E. la Sala cuarta de esta Excma. Audiencia territorial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Luis Escobar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto y término de nueve dias á Vicente Sauz, que ha vivido en la calle de las Aguas, núm. 13, segundo interior, y al ciego Juan Anares, á fin de que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les instruye por estafa cometida en la Administracion de la Lotería de Puerta Cerrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. M - 867

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de prime a instancia del distrito del Centro de esta capital, se cità, llama y emplaza á D. Ruperto Aguirre y Aspe, Subdirector que fué de la empresa mercantil industrial titulada Protección mútua, que operaba bajo la firma Martinez, Aguirre y compañía, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, y Escribanía de D. José María Castells, á dar sus descargos y defensas en causa que contra él y contra Don Roman Martinez y Cañaveras se sigue por verificar rifas sin autorizacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjui-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve dias á D. Romualdo de la Fuente á fin de que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por voces sub-versivas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el periuicio que hava lugar.

rándose la habitación que ocupa en esta capital Juan Mu noz Escribano, que vivió en la calle de la Solana, núm. 4, cuarto segundo, se le cita por medio del presente y término de 30 dias para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, que despacha el Sr. D. Pascual Yagüe, y Escribanía de D. Benito Gutierrez García, con el fin de hacerle saber una providencia en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Madrid 10 de Diciembre de 4869.=Yagüe.=Benito Gutier-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por segun-do pregon y edicto y término de nueve dias à Teodoro Rodriguez Castrillejo y Manuel Rodriguez, alias Cabral, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la carcel de Villa, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el per-

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe y Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, é ignorándose el actual paradero de D. Francisco Rodriguez Lopez Agente de negocios que fué y habitante en la calle de los Reyes de esta capital, se le cua por medio del presente edicto y tér-mino de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicacion, para que se persone en dicho Juzgado v Escribanía de D Vicente Reyter, sito en el piso bajo de la Territorial, frente al derribo de la parroquia de Santa Cruz, para recibirle indagatoria en la causa que contra dicho Rodriguez se instruye por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que

haya lugar. Madrid 10 de Diciembre de 1869.=Yagüe.=Reyter. M-862

D. Eugenio de Moliní, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde el en que tuviere lugar la insercion de este en la GACETA DE MA-

DRID, Cito, llamo y emplazo á Temás Berdugo, hijo natural de María, de unos 42 á 43 años de edad, natural de Villanueva de Alcardete, de oficio por ciosero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á oir los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre corta y sustraccion de romeros de una huert, propia de D. Vicente Sanchez; bajo apercibimiento de no hacerlo de continuar la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado ya di ho, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huete á 40 de Diciembre de 1869.—Eugenio de Mo-

liní.=Por su mandado, Félix Almonacid.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de Bé-

ar y su partido. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Bo-laños Silva, natural de Mozarve y vecino de Salamanca, para que dentro del término de nueve dias se presente en la carcel de este partido á oir los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estaía; pues de no verificarlo se sentenciará en rebeldía el procedimiento y le parará el perjuicio que haya

Dado en Béjar á 5 de Diciembre de 1869.=Faustino García Sarriá.—Por su mandado, Narciso Martin.

D. Luis Maria Blasco y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y educto á D. Antonio García Games, furriel que fué del presidio de Cartagena, trasladado despues con igual destino a le Barcelona, cesante en la actualidad de dicho cargo y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía de D. José María Vidal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo contra Victoriano Martinez y otros sobre fuga de este; pues si así lo hiciero se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, con quienes se entiendan las sucesivas diligencias, parándole en su consecuencia el perjuicio que hu-

Dado en Valencia á 7 de Diciembre de 1869.-Luis María Blasco.=Por mandado de S. S., José María Vidal.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y García, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Manuel Fernandez, natural de Villalva, provincia de Lugo, de 28 años de edad, que parece ha habitado en la calle del Aguila, núm. 27, cuarto bajo, á fin de que se presente en dicho Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por haber hurtado varias ropas en el parador de Luna, sito en la calle de Toledo; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad. Por el presente primer edicto cito, llam) y emplazo á Luis Virosta Fernandez, natural de Zamora, vecino de Villafranca del Vierzo, de 38 años de edad, casado, de oficio vendedor de lienzos, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena y por llevar consigo una cédula de vecindad con nombre supuesto; con apercibimiento de que no verificándolo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valladolid á 24 de Noviembre de 4869.—Miguel Gil

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de

y Vargas.-Por su mandado, Simon de Moneo.

esta ciudad de Valadolid. Por el presente primero y único ed cto cito, llamo y emplazo à D. Luis Rochette, de nacion francés, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la Gacera de Madrid, se presen-te en este Juzgado y Escribanía de D. Antonino Santos á fin de hacerle saber cierla providencia judicial.

Pues así lo he acordado en cumplimiento de lo mandado por

S. E. la Audiencia del territorio en causa seguida en este Juzga-gado contra Aniceto Huert s Lopez por hurto. Dado en Valladolid á 9 de Diciembre de 4869.=Ramon Cres po y Vicente.=Por mandado de S. S., Víctor Mora. V-166

D. Pedro N. de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciu-

dad de San Sebastian y su partido. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y em-plazo á Juan José Aniquer, natural de Madrid, soltero, de oficio sastre, de 24 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 30 dias, centados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, à responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo por sustraccion de varias prendas de vestir à Cármen Salazar; apercibido de que no haciéndolo se seguirá la causa por todos sus trámites, parándole los periuicios consiguientes.

Dado en San Sebastian à 10 de Diciembre de 1869.-Pedro N. de Sagredo.=Por su mandado, Leon Guerendiain. S-186

D. Manuel Otero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente se hace público que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Benito Antonio Martinez v su hijo Serafin vecinos de San Ciprian de Aldan, Ayuntamiento de Buen, por lesiones á Serafin Bacelar Bermud-z, en la cual se acordó enterar á los procesados de la acusacion fiscal por si se conformaban con la pena solicitada por el mismo; y caso negativo nombrasen Abogado y Procurador que les defendiesen dentro del término de seis dias que al efecto se les concedia, sin que pudiese tener lugar con el Serafin Martinez Otero, de 21 años de edad, soltero y matriculado, la oportuna diligencia, no obstante

las diferentes actuaciones que al efecto se han practicado. H biéndose estimado llamar por edictos al Serafin Martinez á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca a deducir de su derecho lo que tenga por conveniente en el procedimiento indicado, se le cita, llama y emplaza en forma; bajo apercibimiento de que se seguirá en rebeldía y le parará el perjuicio hav∍ lugar.

Y para que pueda l'egar á su noticia lo firmo en Pontevedra á 8 de D.ciembre de 1869. — Manuel Otero. — Martin Arias.

D. Joaquin J. de la Ballina, Juez de primera instancia de Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y tér-

mino de nueve dias á Agapito Ruvarena Rusabiaga para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre conato de estupro; apercibido que trascurrido dicho término continuaré en la causa hasta ultimarla y le parará perjuicio.

Dado en Laredo à 4 de Diciembre de 4869.—Joaquin J. de

la Bellina.=Por su mandado, Manuel de Larbal Viesca. L-77

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabino Hernandez y Hernandez, natural de Iruelos, provincia de Sammanca, hijo de Fran isco y de Teresa, que 29 años de edad, soltero, oficio sastre, y á Teresa Alonso Gonzalez, natural de Tragante, provincia de Cuence, hija de Lúcas y de Juana, de 32 años de cded, cesada cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE Madrid, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia recaida en la causa que se les ha seguido por quebranta miento de condena de sujecion á la vigilancia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes, entendiéndose las notificaciones que ocurran con los Dado en Alcalá de Henares á 41 de Diciembre de 1869.=

Juan Manuel Romeco.-Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y

Diagnata Vignata Rafael París

pregon a D. Gregorio Claveria, Dionisio Viruete, Rafael París, José Molinos y Gregorio Borao, vecin s de Letux, para que en el término de 10 dias que se les señalan se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre incendio y sustraccion de do umen-tos de la casa del Sr. Marques de Lazan; pues si así lo hiciesen se les oirà y guardara justicia en lo que la tuvieren, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, continuandose en ausencia y rebeldía de los mismos.

Dado en Belchite a 9 de Diciembre de 4869.=Juan Clava-

ría.—De su órden, Gregorio Navas.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la ciudad y parti lo de Boria. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Don Fernando Ibañez. Jese que sué de la estacion de Luccni, en la via sérrea de Zaragoza á Luccni, para que en el término de

nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Comparezca en este Juzgado á prestar de-claracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre abandono de su destino en la noche del 8 al 9 de Octubre último; pues en así hacerlo se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Borja 8 de Diciembre de 1869.—Pascual Mompeon.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pano de esta capital. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Alonso del Real, Director que era del diario La Sazon, para que en término de nueve dias comparezca en las nacionales carceles de esta ciudad de rejas á dentro para rendir sus correspondientes declaraciones en méritos de la causa crimi-nal que contra él se intruye sobre falsedad en documento publico y noticias alarmantes en el citado periódico; apercibido que si no comparece se pasará adelante en dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 27 de Noviembre de 1869.

Y se repite el presente, que se da en Barcelona á 10 de Di-ciembre de 1869.—El Vizconde de San Javier.—Francisco Mas-pons, Escribano.

B—157

El Licenciado D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de pri-

mera instancia de esta villa de Bilbao y su partido. Por el presente segundo edicto cito y liamo á D. Pedro María Magré. Capitan que mandaba el bergantin francés Leonie, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser emplazado personalmente para ante la Superioridad en la causa que en virtud de denuncia del mismo Magré se ha segui-do de oficio contra D. Andrés Cortina sobre falsedad de un conunicado que se publicó en los periódicos de esta localidad; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en Bilbao a 9 de Diciembre de 4869.—Eduardo Martinez del Campo.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Sr. Lanza, Presidente del Consejo de Ministros de Italia, ha hecho la presentacion de sus colegas á la Cámara de los Diputados, anunciando al mismo tiempo que no formulaba programa porque el país lo apreciará por los hechos y juzgará al nuevo Ministerio: na considerado de suma urgencia el introducir economías en todos los ramos de la Administracion. Los gastos militares y los de la Marina se reducirán, sin comprometer sin embargo las fuerzas del país. Además el Sr. Lanza ha indicado la esperanza de que la paz de Europa no será alterada, é invitó á todos los partidos á que apoyen al nuevo Gabinete.

Ha sido elegido Presidente del Reichsrath austriaco el Sr. Kaisersfeld, uno de los mas distinguidos Jefes del partido constitucional puro, y por consiguiente adversario de toda modificación de la ley fundamental del Estado en favor de la autonomía de. las diversas nacionalidades que componen el Imperio austro-húngaro. Al tomar posesion de la Presidencia, el Sr. Kaisersfeld ha significado la importancia de la presente legislatura por las vitales cuestiones que han de discutirse con el fin de darles la debida solucion. El Presidente del Consejo de Ministros senor Taafe ha solicitado de la Cámara un bill de indemnidad por las medidas excepcionales adoptadas en Dalmacia con motivo de los sucesos de que es todavía teatro aquella provincia, y el Ministro de Justicia ha anunciado un proyecto de ley sobre el derecho de coalicion. Con respecto á Prusia, se ha celebrado con gran júbilo la condecoracion otorgada por el Czar al Rey Guillermo de la cruz de San Jorge, en lo cual ciertos diarios franceses pretenden ver una ofensa al Austria y á Francia. Le Memorial diplomatique desmiente la noticia del viaje del Khedive á Constantinopla, y anuncia una entrevista del Monarca austriaco con el Rey de Italia, sin fijar sin embargo ni la fecha ni el punto de dicha reunion

Las demás noticias del extranjero carecen de

INTERIOR.

MADRID.-Hoy á las once de la mañana se verificará el entierro del Teniente General Sr. Duque de Ahumada, asistiendo el Regente, el Presidente del Consejo de Ministros y otros personajes.

Con tal motivo formarán las tropas para rendir al finado General los honores debidos á su categoría mi-

En los primeros dias del año próximo se inaugurará oficia mente el Asilo de mujeres del Pardo, en cuvo edificio ya se han terminado por completo las obras de reparacion. _ Con la mayor satisfaccion consignamos la noticia

de que el distinguido escritor Sr. D. Cárlos Rubio se encuentra muy mejorado de la grave enfermedad que lo puso á las puertas del sepulcro. La Sociedad cooperativa de Quiñones celebra re-

union hoy, á las ocho de la noche, en la Universidad Central para discutir los reglamentos generales. Verificóse ayer por la tarde en la Escuela nacional

de Música, con una concurrencia numerosa y brillante, el primer ejercicio lírico del presente año escolar. Han tomado parte los alumnos y alumnas de las clases de canto, piano, violin, clarinete y solfeo. Sin tener el acto más pretensiones que la de acostumbrarse los alumnos á demostrar sus adelantos ante el público, ha tenido el carácter de una gran fiesta musical, atendiendo á las buenas obras que se han ejecutado, tanto de conjunto como á sólo.

El acto fué presidido, en representacion del Director

general de Instruccion publica, por el Oficial del ramo D. Eladio Lezama, que ha manifestado repetidas veces su satisfaccion por los adelantos obtenidos en el presente

La rifa de alhajas y dincro que se verifica anualmente á beneficio de los niños expósitos de la Inclusa de esta capital consta de tres premios en la forma siguiente: Primer premio.-Cuatro mil reales en monedas de

Segundo.-Tres mil reales, tambien en monedas de

Tercero. - Docc cubiertos, doce cuchilles y un cu-

El sorteo se verificará públicamente el dia 31 del actual en la calle de Alcalá, esquina á la de Peligros. _ Estado sanitario. - En los dias que llevamos de

Diciembre el temporal que reinó ha sido brumoso, revuelto y lluvioso: los vientos soplaron de los mismos cuadrantes que en la semana anterior; igual fué la presion atmosférica revelada por el barómetro; y la temperatura bastante baja, aunque sin pasar del grado de congelacion: van, pues, haciéndose sentir, como es consiguiente, en toda su intensidad los rigores propios del

Aunque en estos dias fué bastante vária la constitucion atmosférica, las enfermedades más predominantes, aunque se aumentaron en número, no así en intensidad, vienen, pues, á reducirse á afecciones catarrales y reumáticas, á algunas calenturas gástricas, dolores nerviosos y artríticos, catarros de la mucosa bronquial y pulmonal, fluxiones á la boca y á los ojos, y á algunos casos de pleuresías, pulmonías, y de congestiones, más ó ménos graduadas, al higado y cerebro: por último, han disminuido las viruelas, el sarampion y las erisipelas. La mortandad, si fué mayor que en la última semana, se debió á que terminaron desgraciadamente muchas afecciones crónicas de pecho. (Siglo médico.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche alcanzó la Sra. Ferni, cantando Norma, uno de los mayores y más legitimos triunfos que se han presenciado en el teatro de la Plaza de Oriente. Los inspirados versos de Romani y las bellísimas melodías de Bellini tuvieron en la célebre artista el intérprete que pudieran desear los más exigentes. El público la colmó de aplausos en todas las piezas y la llamó multitud de veces á la escena. La Sra. d'Altona, que hizo su debut en la parte de Adalgisa, es una jóven alemana, con buena voz y buen estilo de canto; aplaudida en su plegaria de salida, compartió con la Sra. Ferni los aplausos en los duos. El Sr. Antonucci se hizo tambien aplaudir con justicia, y lo mismo el Sr. Morini en el último duo. La orquesta y los coros no dejaron nada que descar; la grandiosa introduccion de la ópera, tocada y cantada con verdadero entusiasmo, fué muy aplaudida, y el coro de guerreros del tercer acto se hizo repetir. El Maestro Barbieri y el Director de coros, Sr. Ruiz, han acreditado una vez más su inteligencia y buen gusto.

En suma, Norma ha tenido grande éxito: y la empresa, que en mes y medio ha puesto siete óperas en escena, luchando con los mayores obstáculos, y procura incansable satisfacer á los aficionados, cual lo consiguió anoche, es digna de que el público premie sus es-

En el teatro de la calle de Jovellanos se cantó anteanoche por primera vez la ópera Lucia, en la que hicieron su debut la Sra. Peralta y el Sr. Campanini. La Sra. Peralta demostró desde los primeros momentos que es una excelente artista, haciéndose aplaudir en la mayor parte de las piezas, y particularmente en el rondó. cuyo final tuvo que repetir, siendo llamada al palco es-

cénico cinco veces en medio de generales y nutridísi-

mos aplausos. El Sr. Campanini estaba poseido de la na-

tural timidez del que por vez primera se presenta ante

un núblico tan inteligente: pero se hizo aplaudir al fi-

nal de la ópera, y fué llamado á la escena. La adquisicion de la Sra. Peralta llevará seguramente al teatro de la Zarzuela gran concurrencia, y bien merecen los esfuerzos de su ilustrado Director y querido artista D. Francisco Salas tan legítima recompensa.

Las dos noches quo la Sra. Peralta ha lucido sus talentos musicales se ha visto el teatro completamente

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

CON EL OBJETO DE SATISFACER OPORTU-na y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los senores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al dia de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administracion los de provincias por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscricion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan. -7

A los señores suscritores de la ga-CETA DE MADRID en provincias. - Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 34 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias se sirvan hacer ántes de dicha fecha la renovacion de aquellas á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso alguno en el recibo de los ejemplares de la GACETA. —17

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECO-nómica provincial.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional à peseta Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mis-

mo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

PANCO UNIVERSAL DE AHORROS EN LIQUI-dacion.—Careciendo de representacion legal esta Sociedad por no haberse presentado los primeros liquidadores à tomar posesion à pesar de los tres meses trascurridos desde que así se ordenó por la Autoridad gubernativa, los últimos liquidadores convocan á junta general de socios para el dia 16 del próximo mes de Enero, á las doce del dia, en la calle de las Tres Cruces, número 3, cuarto principal, para cumplimentar la referida orden y dar cuenta del estado de la Sociedad. Se encarece la puntual asistencia à los señores imponentes. Madrid 19 de Diciembre de 1869 .- Juan de Lasar-

te.-Isidro Salazar.-Florentino de San Galo. X-1053

A PODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y estados del Exemo. Sr. Duque de Osuna é Infanta-PODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y do.-Los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta casa pueden presentar desde el lunes 3 de Enero próximo los cupones de aquellas, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del corriente, para el señalamiento de pago, con facturas duplicadas que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 18 de Diciembre de 1869.-El Secretario del Apoderamiento, B. Minondo.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Ciudad-Real à Badajoz y de Almorchon à las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que el dia 29 del corriente mes se proceda, bajo la presidencia del Sr. Inspector del Gobierno, al sorteo público de las 649 obligaciones de la Compañía correspondientes à las séries primera à la vigésimasegunda, ambas inclusive, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 4870.

El acto tendrá lugar en dicho dia, á las diez de la mañana, en el salon de juntas de la Compañía, plazuela de las Córtes, núm. 8, principal.

Madrid 18 de Diciembre de 1869.-Por el Secretario de la Compañía, un Administrador, José Canalejas y

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, Abad, y San Félix, mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 19 de Diciembre de 1869.

						~	
HORAS.	ALTURA delbaró- metro re- ducida á 0° y en milime- tros.	y hume ai TERMÓ	daddel re.		eccion lelviento.	EST	
6 m.a. 9 id 12 dia. 3 tard 6 id 9 noc. Temper	740,83 710,98	5°,7 6°,5 8°,0 8°.4 7″,8 7°,8	6°,5 7°,0 7°,2 7° 5	0. S. 0 S. 0 0. S. 0 S. 0 S. 0	Calma Brisa Idem Idem Idem Calma	idem. Idem. Idem. Idem. Idem	
Idem m	ıínima de	id	· · · · · · ·	• • • • • •		•••	5,5
	Diferenc	ia	• • • • • •	• • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••	2,7
	ratura mín						4,2
Idem n	náxima al	sol, á 4,	47 metr	os de la	tierra		9,1
Idem id	l. dentro d	le una e	sfera de	cristal		1	13,2
	Diference	ia	• • • • • • •				4,1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros Inapr.							
Nora				••·	esde el 1		1868

ámbos inclusive, las temperaturas observadas en el dia de la

a luero	n ias sig	guientes					
ÑOS.	6 _m ·	9 _m	12	3 t	ERVACIO	он. 9 _n	12 _n
	0°,1 -0,3 2,2 3,2 -1,7 -0,9 -4.0 4.3 -2,2 6.4 pperatur	-0,2 -2,0 5,8 5,8 3,9			7,8 6,4 aporada	-1°,8 4,0 3,4 7,4 5,4 4,4 0,2 4,7 5,6 6,2	0,9 4,9 3,7 4,4 0,7 -1,4 3,3 4,2 6,4
	a st w D tal	א מוזדים א	. 1	A CITA	1	W I IF N	T O

	тЕМР	TEMPERATURAS.			UA.	VIENTO.	
ຄັດຕ						and the same	
.ÑOS.	Máxi- ma.	Míni- ma.	Máxi- ma al sol.	Evapo- rada.	Llovi- da.	Direction.	Ve- loci- dad
				mm	mm		km
1859	6,16	2°,5	17',8	20,2	0,9	NNO-NE	w
1860 1861	5,3 42,6		7,7 20,9	0,8 1,5		OSO-NO))))
1862	16,7	4,3	28 2	2,1	0,0	SSO-SE	>
186 3 1864	8.5 4.8	2.5 1,5	44.2 43.8		0,0	s. (Var.)	N N
1865	6,1	4,0	16.0		0,0	SE	»
1866	8,6	2,2	11.7		0,0	NE	209
1867 1868	9,4 9.9	-5,0 3,9	12,6 14.8	1,0	0,0 1,6	no. (Var.) oso	531 373

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sebre el estado almosférico à las nueve de la manana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 19 de Diciembre de 1889

LOCA-	Altura baro- métrica á 0° y al	fem- pera- tura	Direc-	Fuerza	Estado	Estad
LIDADES.	nivel delmar	dos cente-	cion del	del	del	de
	en milí- metros.	sima- les.	viento.	viento.	cielo.	la mai
D:11		-				
Bilbao	761,4	15,0	S. E	Brisa	Lluvia	Trang.
Oviedo Coruña	759,8 759,4	15,4	5.0	viento.	Cubierto) » -
Santiago	763,4	14,2	IS. 0	Brisa	Lluvioso	Bella.
Lisboa	770,5	12.8 12.8	$\begin{bmatrix} S. & 0 \dots \end{bmatrix}$	V. fle.	Lluvia	»
Badajoz	752,0	4,5	0 S. 0		C., nieb.ª	
S.Fernando	771,3	11,1	S E	Calma	Despej.º. Cubierto)) (T)
Sevilla	769,5	11,2	N	Idem.	Idem	
Tarifa	765,5	14,7	101	Brisa	Idem	» »
Granada.,.	770.3	6,2	[N. E]	Calma	Despej.	»
Alicante	767,7	1 1 / , 2	[0	raem	ldem	
Murcia Valencia	768,1	11,5	0. N. O.	Bilsa	C. desp.º))
Barcelona.	766,4 764,0	16,6	S. 0	Viento.	Despej.))
Zaragoza	763,5	14,4 10,8	0	Idem	Nubes	P. oleaj
Soria	755,9	5,4	$\begin{bmatrix} N, 0 \dots \end{bmatrix}$	Idom	Despej.	»
Búrgos	766,6	6.8	$ \mathbf{s}^{\cdots} $	Viento	Cubierto. Idem	
Valladolid	769,1	9.0	18 1	Brisa I	ldem 1	"
Salamanca.	770,6	8,0	$[S. \ 0]$	idemi	Idem I	» »
Madrid	766,7	6,5	10. S. 0.1	Idem	Idem 1	<i>"</i>
Ciud-Real.	770,2	5.8	()	IdemI	Nighta I	»
Albacete	771,6	1 3.8 1	10. N. O.1	idem!	Idem I))
Brest 8 h	752,5	1 100 1	10 1	idem i	Nuboc 1	Oleaje.
Bayona (id.)		7,0	[N	Calma	Despej.°. Cetajes.	G. oleaj
Cette (id.) Marse.*(id.)		10,0 8,2	N E	Rries	Ce'ajes Despej.º.	G. calm.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre de 1869.

HORAS.	redu-	grados centíg.	por ae	Hume- dad re- lativa.	Direc-	Fuerza (2) grams	ESTADO del cirlo.		
Temper Temper Evapor	770,65 770,57 770,04 770,06 770,50 770,47 770,44 770,47 769,43 770,41 770,29 770,32 770,47 **atura matura macion er	13°,4 13',3 12',5 12',5 12',2 12',3 14',4 15',5 14',6 13',4 14',8 11',8	9,88 9,65 9,37 9,80 9,70 9,65 9,65 10,08 9,86 9,20 8,99 lel dia	89 92 94 81 77 74 80 92 91 91		2 0 6 4 4 8 19 9 0 0 5 1,4 4,4	C. cub.* Cubierto Idem. Idem. Idem. C. cub.* Cubierto C. cub.* Cubierto. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.		
Evaporacion en las 24 horas 6.0 milímetros Lluvia en las 24 horas									

(2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Cáceres Cuenca, Guadalajara, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Valladolid, Vitoria y Zamora.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos d: consumo, resulta lo siguiente: PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE ATER Sin operaciones.

Nota.—Reses degolladas ayer: 435 vacas, que hacen.... 53.878 libras de peso. 591 carneros, que hacen... 44 223 idem. 25 cerdos, que hacen . . . 4,980 idem.
47 terneras.—133 cerderos lechales.—99 cabritos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 te Diciembre de 1869. = El Alcalde primero, Nicolás María Rivero. ESPECTACULOS.

Teatro Español. — A las ocho y media de la no-che. — Funcion 83 de abono. — Turno 2.º impar. — A casa de divorcios, comedia en tres actos. - El héroe por fueraa, comedia en tres actos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. - No hay funcion.

Nota. Mañana se pondrá en escena el drama en dos actos El tio Pablo, cuyo protagonista desempeñará el primer actor Don los Veloro. José Valero. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la

noche.—Las georgianas.

Teatro de Lope de Rueda.—A las ocho y media de la noche.—Cortesanos de chaqueta.—La cacería de Onofre, pieza nueva en un acto.
Teatro-Café de Novedades.— Funciones para hoy:

A las siete y media de la noche. - A la Habana me vuelco .- Baile. A las nueve. - Don Tomás II. -- Baile. A las diez. - Por buscar una ocasion. - Baile. A las once. - Mi mujer y mi criado. - Baile.

IMPRENTA NACIONAL.